CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 035-2026-2-0387-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO
SUYCKUTAMBO, ESPINAR, CUSCO

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO:
2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

15 DE JUNIO DE 2026

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0352026203870 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 035-2026-2-0387-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Servidor público fue designado sin cumplir con el perfil requerido para el cargo, quien solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a empresas, pese a que estos se encontraban impedidos de participar como postores y contratistas, por tener como socio a su pariente en primer grado de consanguinidad y como titular a su conviviente, inobservo la obligatoriedad de efectuar contrataciones mediante catálogos de acuerdo marco y utilizo cotizaciones con indicios de falsedad; afectando la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública; la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	74
V.	**CONCLUSIÓN**	74
VI.	**RECOMENDACIONES**	76
VII.	**APÉNDICES**	76

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – INTEGRANTE ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fojs 00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 035-2026-2-0387-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000343-2026-CG/OC0387 de 31 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO

2. Objetivo

Determinar si la contratación de bienes y servicios durante el período 2023, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las contrataciones de bienes y servicios con proveedores impedidos para contratar con el Estado, durante el período 2023 a cargo de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

Al respecto, de la revisión a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la Entidad, durante el periodo 2023, se advirtió que el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L. hasta por el monto de S/ 379 959,00, pese a que estas se encontraban impedidas de ser participantes, postores o contratistas del Estado, al tener como socio a su padre, pariente en primer grado de consanguinidad, y como titular a su conviviente; asimismo, inobservó la obligatoriedad de efectuar determinadas contrataciones mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y empleó cotizaciones con indicios de falsedad para sustentar dichas contrataciones, afectando la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

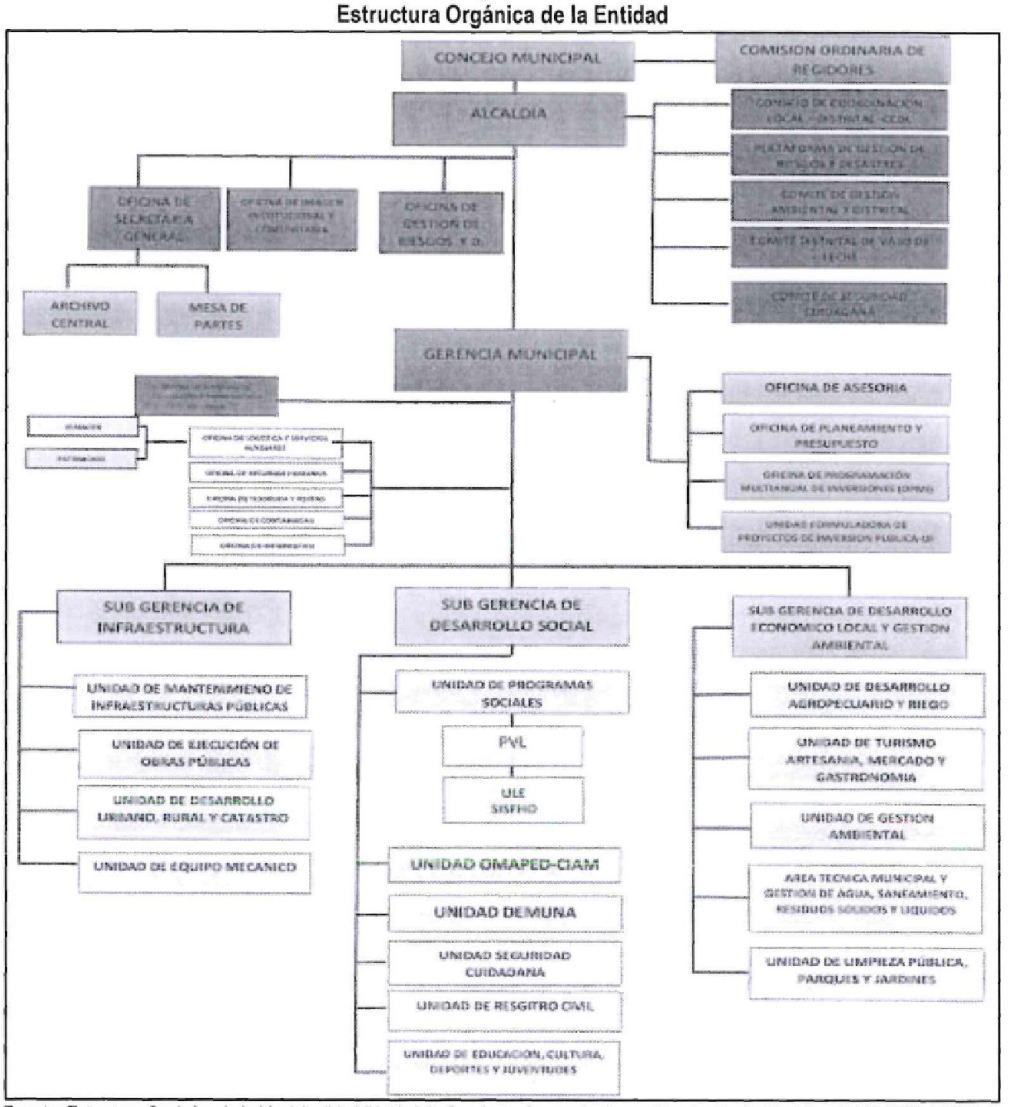
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 30 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Suyckutambo es una Entidad de derecho público, que pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, notificándose electrónicamente a Marco Antonio Ccallo Nina y Riquelme Hanccoccallo Machacca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO FUE DESIGNADO SIN CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO PARA EL CARGO, QUIEN SOLICITÓ COTIZACIONES Y OTORGÓ LA BUENA PRO A EMPRESAS, PESE A QUE ESTOS SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE PARTICIPAR COMO POSTORES Y CONTRATISTAS, POR TENER COMO SOCIO A SU PARIENTE EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y COMO TITULAR A SU CONVIVIENTE, INOBSERVO LA OBLIGATORIEDAD DE EFECTUAR CONTRATACIONES MEDIANTE CATÁLOGOS DE ACUERDO MARCO Y UTILIZO COTIZACIONES CON INDICIOS DE FALSEDAD; AFECTANDO LA MERITOCRACIA Y EL INTERES GENERAL PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA; LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por la Municipalidad Distrital de Suyckutambo (en adelante, la Entidad), durante el periodo 2023, se advirtió que Marco Antonio Ccallo Nina, en su calidad de alcalde, designó a Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, pese a que este no cumplía con el requisito mínimo exigido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), afectando la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública.

Como consecuencia de dicha designación, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., pese a que estas se encontraban impedidas de ser participantes, postores o contratistas del Estado, al tener como socio a su padre, pariente en primer grado de consanguinidad, y como titular a su conviviente; asimismo, inobservó la obligatoriedad de efectuar determinadas contrataciones mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y empleó cotizaciones con indicios de falsedad para sustentar dichas contrataciones, afectando la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. De la designación y aceptación irregular de Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

Al respecto, debemos señalar que el literal d) del artículo 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que para postular al empleo público se deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. Por ende, **las personas que ingresan a la Administración Pública**, indistintamente del régimen laboral de vinculación (Decretos Legislativos n.os 276, 728, 1057 o Ley n.° 30057), ya sea por concurso público o para desempeñar un cargo de confianza (siempre que el puesto se encuentre contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el CAP Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la entidad, según corresponda), **deben cumplir necesariamente con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad**[1].

Así, la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos, sean estos de confianza o no, deriva del mandato establecido en la propia Ley. En ese sentido, corresponde remitirnos al Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022[2] **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se establece el perfil del puesto para acceder al cargo de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, debiendo cumplirse los requisitos siguientes:

[1] Según el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[2] Proporcionado por la Entidad, mediante oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, en mérito al oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 1
Requisitos del cargo de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares

Requisitos	Manual de Perfiles y Puestos (MPP)
Formación académica	Mínimo con Bachiller Profesional, Técnico en Contabilidad Titulado y/o profesionales con Título Universitario, Certificación expedida por el OSCE mínimo nivel intermedio.
Conocimientos	Manejo intermedio de herramientas de Ofimática. Manejo intermedio del SIAF, SEACE y demás Software vinculado a sus funciones.
Experiencia laboral	Tener cuando menos dos (02) años de experiencia en área Abastecimiento.

Fuente: Extraído del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según lo previsto en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**, para asumir el cargo de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares se requería contar con ***"Certificación expedida por el OSCE mínimo nivel intermedio"***, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], así como con la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas"[4], normas que establecen la obligatoriedad de contar con la certificación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), actualmente Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), para los servidores que integran el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

En ese contexto, mediante memorándum n.° 0003-2023-A-MDS-MACCN de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Marco Antonio Ccallo Nina, en su condición de alcalde, dispuso a Daniela Cuno Yauri, jefe de la Oficina de Secretaria General, la emisión de Resolución de designación del cargo de confianza de "jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares"[5], precisando lo siguiente: *"(...) para comunicarte conforme a sus funciones* ***se sirva realizar la Resolución de Alcaldía de designación del cargo de confianza de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo****, del siguiente:* ***Abg. Riquelme Anccoccallo Machacca*** *– Jefe de la Unidad de Abastecimiento (...)".* (énfasis agregado), tal como se advierte en la imagen siguiente:

[3] Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones *"(...) 5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, a los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)".*

[4] II. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

[5] Según la Ordenanza Municipal n.° 001-2023-CM/MDS/A de 5 de enero de 2023 que aprueba modificar con eficacia anticipada de 02 de enero de 2023, la Ordenanza Municipal n.° 004-2022/MDS de 24 de febrero de 2022, la Entidad determinó como empleado de confianza al cargo de "jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares" en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional, información que fue remitido a la Comisión de Control con Escrito s/n de 2 de junio de 2026, recibido el 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Imagen n.° 2
Memorándum de disposición de emisión de Resolución de designación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO
ALCALDÍA

MEMORANDUM N.° 0003-2023-A-MDS-MACCN.

DE : ING. MARCO ANTONIO CCALLO NINA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo

A : ABG. DANIELA CUNO YAURI
Jefe de la Oficina de Secretaria General

ASUNTO : EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CARGOS DE CONFIANZA

FECHA : Suyckutambo, 02 de enero del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO Fecha 02 ENE 2023 N° Reg. 02 Folios Hora Firma

Previa cordial saludo, por medio del presente tengo a bien dirigirme a usted, para comunicarle conforme a sus funciones se sirva realizar la Resolución de Alcaldía de designación del cargo de confianza de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, del siguiente:

- ABG. RIQUELME ANCCOCCALLO MACHACCA – Jefe de la Unidad de Abastecimientos

Cargos de confianza cuya designación será a partir del 03 de enero del 2023, hasta nueva disposición superior, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, y sus modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, demás normas al respecto, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a ley.

Es todo cuanto dispongo para su estricto cumplimiento oportuno.

Atentamente,

Ing. Marco A. Ccallo Nina
ALCALDE

Fuente: Memorándum n.° 0003-2023-A-MDS-MACCN de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Es así que, en cumplimiento de la disposición emitida por el alcalde, Daniela Cuno Yauri, jefa de la Oficina de Secretaría General, elaboró la resolución de designación de Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares **(Apéndice n.° 5)**. Esta actuación fue ratificada mediante Carta n.° 002-2026-DCY de 5 de mayo de 2026[6] **(Apéndice n.° 6)**, bajo los argumentos siguientes: *"(...) en cumplimiento de mis funciones como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, se da trámite a los dispuesto en el Memorándum Nº 0003-2023A-MDS-MSCCM, (...),* ***redactando el proyecto de Resolución de Alcaldía Nº 03-2023-MDS/A****, (...) para que posteriormente sea* ***suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo*** *(...)".* (énfasis agregado)

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023[7] **(Apéndice n.° 5)** -esto es, el mismo día en que se dispuso la elaboración de dicha resolución de designación-, Marco Antonio Ccallo Nina, en su condición de alcalde, **designó a Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares**, bajo los alcances del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, a partir de 3 de enero de 2023.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo al numeral 17 del artículo de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada con la Ley n.° 31433, publicado el 6 de marzo de 2022, constituye atribución del alcalde: *"**Designar y cesar** al gerente municipal y, a propuesta de este, **a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**"* (énfasis agregado). Ahora bien, respecto de dicha disposición, Marco Antonio Ccallo Nina, en su condición de alcalde, **tenía pleno conocimiento**, toda vez que en

[6] En mérito al oficio n.° 010-2026-CG/OC0387-SCE de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 6)**.
[7] Con visto bueno de la Gerencia Municipal y Secretaria General.

el acápite cuarto de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5), se citó expresamente la referida normativa**.

Siendo así, la Comisión de Control realizó la revisión del currículum vitae proporcionado por la Entidad[8], advirtiendo que **Riquelme Hanccoccallo Machacca no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad (Apéndice n.° 4)**, consistente en contar con "Certificación expedida por el OSCE, como mínimo en nivel intermedio", requisito indispensable para el acceso al cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Verificación del cumplimiento del perfil de puesto

Nombres y Apellidos	Requisitos según Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad vigente (Apéndice n.° 4)		Cumple
Riquelme Hanccoccallo Machacca	Formación Académica	Mínimo con Bachiller Profesional, Técnico en Contabilidad Titulado y/o profesionales con Título Universitario.	SI
		Certificación expedida por el OSCE mínimo nivel intermedio.	NO
	Conocimientos	Manejo intermedio de herramientas de Ofimática. Manejo intermedio del SIAF, SEACE y demás Software vinculado a sus funciones.	SI
	Experiencia laboral	Tener cuando menos dos (02) años de experiencia en área Abastecimiento	SI

Fuente: Currículo Vitae de Riquelme Hanccoccallo Machacca proporcionado mediante Oficio n.° 091-2022-A-MDS/LC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, mediante oficio n.° 000299-2026-CG/OC0387 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, requirió al Subdirector de Desarrollo de Capacidades del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), confirmar si el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, identificado con DNI n.° 45260768, contaba con certificación vigente emitida por el OSCE para laborar en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023; asimismo, se solicitó informar sobre certificaciones anteriores o posteriores a dicho período, precisando niveles, vigencias e histórico correspondiente.

Requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° D000102-2026-OECE-SDDC de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, por el subdirector de Desarrollo de Capacidades del OECE, quien informó lo siguiente:

> *(...)*
> *1. El señor Riquelme Hanccoccallo Machacca contaba con certificación en el nivel básico, con vigencia del 02 de noviembre de 2023 al 01 de noviembre de 2025.* ***Por lo tanto, durante el año 2023, estuvo certificado desde el 02 de noviembre hasta el 31 de diciembre de dicho año.***
> *Asimismo, el citado servidor contó con una certificación anterior en el nivel intermedio, la cual tuvo una* ***vigencia del 29 de noviembre de 2016 al 29 de diciembre de 2017****.*
> *(...)* (énfasis agregado)

De la información proporcionada por el OECE, se advirtió que **Riquelme Hanccoccallo Machacca no contaba con certificación vigente emitida por el OSCE**, al momento de su designación como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares efectuada el 2 de enero de 2023; toda vez que, la certificación de nivel básico registrada inició su vigencia recién el 2 de noviembre de 2023, es

[8] Proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 091-2022-A-MDS/LC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en mérito al oficio n.° 150-2023-OCI-MPE-C de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**. Cabe precisar que, mediante informe n.° 086-2026-ORH-MDS-EHH de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, adjunto al oficio n.° 0229-2026-A-MDS-E/C de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, indicó que el referido currículo vitae ya fue proporcionado con oficio n.° 091-2022-A-MDS/LC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

decir, con posterioridad a su designación y durante el ejercicio de funciones en el referido cargo. Asimismo, se verificó que la única certificación de nivel intermedio registrada por el OSCE tuvo vigencia del 29 de noviembre de 2016 al 29 de diciembre de 2017, encontrándose vencida desde varios años antes de la designación efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

De esta manera, Marco Antonio Ccallo Nina, en su condición de alcalde emitió el acto de designación de Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, aun cuando este no acreditaba el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**. Dicha actuación permitió el acceso y ejercicio del cargo por parte de una persona que no reunía las condiciones establecidas en los documentos de gestión interna, contraviniendo la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la normativa interna aplicable, situación que ha comprometido la legalidad del acto de designación y el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Por su parte, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien sabía, conocía y era consciente de que, para ejercer el cargo de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, era requisito indispensable contar con la certificación expedida por el OSCE, como mínimo en nivel intermedio. No obstante, **pese a conocer que carecía de dicho requisito al momento de su designación, aceptó ejercer el referido cargo durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2023 y el 27 de setiembre de 2023**. Tal conocimiento se evidencia en el hecho de que anteriormente había contado con dicha certificación; asimismo, obtuvo y regularizó este requisito varios meses después de su designación; sin embargo, dicha circunstancia no enerva su responsabilidad, toda vez que *"(...) la falta de los requisitos legales debe verificarse al tiempo del acto de nombramiento y aceptación. El cumplimiento posterior de los requisitos es irrelevante*[9]*"*.

Como consecuencia de la designación de Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, pese a no cumplir con los requisitos exigidos para el acceso a dicho puesto, se advirtió que, durante el ejercicio de sus funciones, solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L. por un monto total de S/ 379 959,00, pese a que estos se encontraban impedidos de ser participantes, postores y contratistas, por tener como socio, accionista y titular a su pariente de primer grado de consanguinidad, así como a su conviviente. Tales hechos evidencian una situación de inobservancia de la normativa aplicable a la contratación pública y se desarrollan en los párrafos siguientes.

2. De la contratación de bienes y servicios con proveedores impedidos de contratar con el Estado.

2.1. Del impedimento para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

Previamente, es importante indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (ahora OECE), en diversas opiniones[10] ha establecido que las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que i) realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, ii) para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iii) asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos. Sin embargo, existen supuestos en los cuales pese a configurarse los tres elementos, la norma dispone que estén fuera de su ámbito.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11] (en adelante, Ley), en el literal a) del numeral 5.1 contempla como un supuesto excluido del ámbito de aplicación

[9] Fundamento 8.6- Sentencia de Casación Sala Penal Permanente Casación n.° 418-2019 DEL SANTA
[10] Entre otras, la Opinión n.° 075-2017/DTN y 007-2020/DTN.
[11] Modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

de la Ley sujetos a supervisión del OSCE, ***"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias**, vigentes al momento de la transacción (...)".* (énfasis agregado)

Como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación, y no del objeto de la contratación; así, si el monto de la contratación es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE.

Por otro lado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentren incursos en algunos de los impedimentos previstos en la referida normativa.

En esa línea, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley dispone expresamente que *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley*[12] *(...)".* En ese sentido, **las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT** también se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del citado artículo; en consecuencia, **debe observarse para este tipo de contrataciones a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**.

En tal sentido, en el mismo numeral y artículo de la Ley, las personas impedidas para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en los procesos de contratación del Estado, son los siguientes:

> *(...)*
> *f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función**. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.*
> *(...)*
> *h) **El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(...)*
> *(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.*
> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*
> *(...)* (Énfasis agregado)

Al respecto, de conformidad con el numeral 11 del Acuerdo de la Sala Plena n.° 003-2022/TCE, publicado el 22 de diciembre de 2022, en cuanto al numeral iv) del literal f) del artículo 11.1 de la Ley, se establece lo siguiente:

[12] ***Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE"***
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)

(...)

Sujetos impedidos (Numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley)		*Personas impedidas según literal h) en relación a su vinculación con los sujetos impedidos en los literales f) y g)*	*Ámbito del impedimento del literal h)*	
Literal	*Sujeto*		*Durante el ejercicio del cargo del sujeto f) y g)*	*Hasta 12 meses de dejar el cargo del sujeto f) y g)*
f)	*Servidores públicos no comprendidos en el literal e)*	*Cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad*	*Procesos de contratación en la Entidad donde pertenecen o pertenecieron los sujetos del literal f).*	*Procesos de contratación en la Entidad donde pertenecieron los sujetos que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses*
	Trabajadores de las empresas del Estado			
	(...)			

(...)

Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el numeral 59.33 del artículo 59 de la Ley y con el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], **los acuerdos de sala plena adoptados por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)** son criterios interpretativos de carácter general referidos a las disposiciones que conforman la normativa de Contrataciones del Estado, **los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria**.

En consecuencia, de conformidad con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, **se encuentran impedidos de ser** participantes, postores, **contratistas** y/o subcontratistas **en los procesos de contratación pública, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los servidores públicos** que tengan o hayan tenido, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.

2.2. De las contrataciones realizadas con la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L. cuyo socio Genaro Hanccoccallo Manuelo, es pariente en primer grado de consanguinidad de Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

2.2.1. De las funciones de Riquelme Hanccoccallo Machacca, como jefe de Logística y Servicios Auxiliares.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Marco Antonio Ccallo Nina, en su condición de alcalde, designó a **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, en el **cargo de confianza** como jefe de Logística y Servicios Auxiliares, durante el periodo comprendido **del 3 de enero de 2023 al 27 de setiembre de 2023**[14].

En tal sentido, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[15] **(Apéndice n.° 10)**, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares es el órgano de apoyo encargado de la conducción del sistema de abastecimiento de bienes y servicios de la Entidad. En ese marco,

[13] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.
[14] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2023-MDS/A de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se dio por concluida la designación del señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en el cargo de confianza de jefe de Logística y Servicios Auxiliares.
[15] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2022/MDS de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su calidad de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, tenía entre sus funciones las siguientes:

(...)
***ART. 83°** La Oficina de Logística y Servicios Auxiliares está a cargo de un Profesional idóneo con categoría de Jefe de Oficina, quien depende del Gerente Municipal, sus funciones son:*
*a) **Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento**, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes.*
*b) Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como **organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad** (...).*
*h) **Administrar y supervisar la actualización permanente del registro de proveedores**, del catálogo de bienes y servicios.*
(...). (Énfasis agregado).

Del mismo modo, según el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[16] **(Apéndice n.° 4)**, son funciones del jefe de Logística y Servicios Auxiliares, los siguientes:

(...)
1. Jefe Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.
(...)
Funciones del Puesto
(...)
***4)** **Ejecutar y controlar los procesos** técnicos de catalogación, programación, **adquisición,** almacenamiento, distribución, registro y control de los bienes, servicios y obras de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;*
(...)
10) Ejecutar las Adquisiciones Directas cuyos montos no superen de Ocho Unidades Tributarias Impositivas – UIT.
(...)
12) Elaborar y visar los contratos** resultantes de los procedimientos de selección, **cuyos objetos son la adquisición de bienes,** arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios de consultorías, **servicios en general y otros.
13) Elaborar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio.
14) Administrar la base de datos de los proveedores de bienes y servicios;
(...). (énfasis agregado).

Aunado a ello, en la Directiva n.° 004-2022-A/MDS "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Menores o Iguales a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias vigentes", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-A/MDS de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, establece la participación de la Unidad de Abastecimiento en el proceso de contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT de la Entidad, siendo los siguientes:

(...)
6.2. Cotizaciones
(...)
b) Con el requerimiento, la Unidad de Abastecimiento procederá a realizar la indagación en el mercado para determinar el precio dentro del plazo de 3 días de recibida el requerimiento. (...).
(...)
e) La Unidad de Abastecimiento podrá, preferencialmente por tiempo y costo, solicitar las cotizaciones a los diferentes proveedores mediante correo electrónico y/o carta escrita, dándole seguimiento a la atención de los mismos.
(...)

[16] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

6.2.1 Cuadro Comparativo

El responsable de realizar las indagaciones en el mercado, elaborará y suscribirá de acuerdo al formato establecido por Abastecimiento, considerando todas las cotizaciones obtenidas u otras fuentes de información; debiendo además contar con el visto bueno del Responsable de la Unidad de Abastecimiento, o el que haga sus veces. (…).

6.4 De la emisión de la orden de compra o de servicio y suscripción del contrato

a) La Unidad de Abastecimiento, elaborará la orden de compra y/o de servicios, cuyo sustento en el expediente de contratación.

(…)

c) La Orden de Compra o de Servicio será suscrita por el jefe de la Unidad de Abastecimiento para luego proceder el compromiso en el SIAF.

(…)

En virtud de las funciones descritas, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía funciones vinculadas directamente con los procesos de contratación**, tales como la programación, ejecución y/u organización de los procesos de selección; **la realización de adquisiciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**; la elaboración y suscripción de contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio; **así como la administración de la base de datos de proveedores de bienes y servicios**.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, **se encuentran impedidos de ser** participantes, postores, **contratistas** y/o subcontratistas **en los procesos de contratación pública, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de Riquelme Hanccoccallo Machacca que tengan o hayan tenido**, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, **una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se encontraba obligado a actuar con imparcialidad, debiendo abstenerse de participar o intervenir, por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos celebrados con la Entidad en los que tenga interés propio o en los que se encuentren involucrados su conviviente o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2.2.2. Del grado de parentesco por consanguinidad entre Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, y [redacted], socio de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.

De acuerdo con los datos consignados en el Certificado de Nacimiento, registrado con Partida n.° 171[17] **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que [redacted] es **padre** de **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, conforme se muestra a continuación:

[17] Proporcionado con oficio n.° 028610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en mérito al oficio n.° 005-2024-OCI-MPE-C-SRI de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 3
Certificado de nacimiento del señor Riquelme Hanccoccallo Machacca



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
El Jefe de los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pichigua
ESPINAR - CUSCO - PERU

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CERTIFICA: Que, en el Registro de Nacimientos del Año Mil : Novecientos Ochentisiete (1987) Se encuentra una partida cuyo tenor literal es :

PARTIDA N° : Ciento setentiuno (171)
Nombres y Apellidos: RIQUELME HANCCOCCALLO MACHACCA
Fecha de Inscripción Día Dos Mes Diciembre Año 1987
Datos de Nacimiento
Lugar : Comunidad Chimpa Alccasana
Hora : Ocho de la noche
Día : Veintiocho (28)
Mes : Noviembre
Año : Mil Novecientos Ochentisiete (1987)
Sexo : Masculino
PADRE : [redacted]
Edad : Veinte años Nacionalidad Peruano
: Con Libreta Electoral D.N.I., L.M
MADRE : Rosalia Machacca Pauccara
Edad : Diecisiete años Nacionalidad Peruana
: Con Libreta Electoral D.N.I., L.M
Declarante : Genaro Hanccoccallo Manuelo
Edad : Veinte años
Identificación con D.N.I. : Libreta Electoral
QUE SUSCRIBE Firmados: G. Hanccoccallo - Declarante - S. Espinoza - El Alcalde - Un sello de Alcaldia - Pedro C. Huacarpuma Q - El Registrador - Un Sello del Registro Civil -

Asi consta y aparece en el referido Registro de Nacimiento

Pichigua, 7 de Agosto de 2006

Fuente: Certificado de Nacimiento de Riquelme Hanccoccallo Machacca (**Apéndice n.° 12**).

Asimismo, de la verificación en el aplicativo "Consulta RENIEC" de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 12)**, respecto de los datos de Riquelme Hanccoccallo Machacca, **se tiene registrado como padre al señor Genaro,** conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Datos del señor Riquelme Hanccoccallo Machacca registrados en la consulta RENIEC



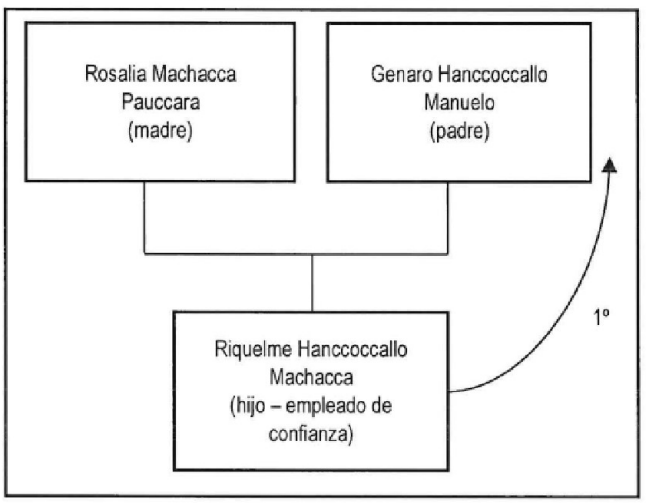
CONSULTA RENIEC - DATOS DE LA PERSONA

Nombres:	RIQUELME	Domicilio - Dirección:	[redacted]	Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Apellidos:	HANCCOCCALLO MACHACCA	Domicilio - Distrito:	COPORAQUE	Estado Civil:	CASADO
Tipo de Documento:	DNI	Domicilio - Provincia:	ESPINAR	Nombre de Casada:	
Número de Documento:	45260768	Domicilio - Departamento:	CUSCO	Estatura:	1.65
Vivo o Fallecido:	VIVO	Lugar Nac. - Provincia:	ESPINAR	Lugar Nac. - Dpto:	CUSCO
Nombre del Padre:	GENARO	Nombre de la Madre:	ROSALIA	Fec. Registro DNI:	04/09/2006
Fec. Expedición DNI:	19/11/2025	Doc. Sust. - Tipo:	ACTA DE NACIMIENTO	Doc. Sust. - Nro.:	171

Fuente: Consulta RENIEC de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 12**).

De esta manera, según la partida de nacimiento y la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 12)**, se evidencia que **Genaro Hanccoccallo Manuelo** es padre de **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; por lo que, existe entre ambos un vínculo de parentesco por consanguinidad en **primer grado**[18], conforme se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Grado de parentesco entre Riquelme Hanccoccallo Machacca y Genaro Hanccoccallo Manuelo



Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la verificación efectuada en la plataforma "Conoce Aquí" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)[19], se identificó que, según el Asiento n.° C0005 de la Partida Registral n.° 11100646 de la Zona Registral n.° X Sede Cusco - Oficina Registral Espinar **(Apéndice n.° 13)**, la empresa **"Grupo Corporación H&M S.R.L."**, con RUC n.° 20490063499, **tiene como gerente a** [redacted], identificado con DNI n.° [redacted]; asimismo, según el Asiento n.° B00004 **(Apéndice n.° 13)**, cuenta con 4500 participaciones de un capital total de S/ 7 000,00 (a un valor nominal de S/ 1,00 cada una); por consiguiente, cuenta **con una participación de 64,28% del capital**, que **supera el 30% del capital**. A continuación, se muestra el extracto correspondiente a la partida registral:

[18] Al respecto, es preciso mencionar que el parentesco consanguíneo se encuentra regulado en el artículo 236° del Código Civil Peruano, que establece:
(...)
Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro.
Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.
(...)

[19] En el enlace siguiente: https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio

09015

Imagen n.° 5
Partida registral de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de ESPINAR

Código de Verificación:
23525421
Solicitud N° 2023 - 2680721
03/05/2023 09:35:25

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11100646 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ESPINAR, consta registrado y vigente el poder a favor de HANCCOCCALLO MANUELO, GENARO, identificado con DNI. N° 24886569 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO CORPORACIÓN H & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: C0005
CARGO: GERENTE

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00004

AS.04.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y MODIFICACION DE ESTATUTO:

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es de S/7,000.00 (siete mil nuevos soles) dividido y representado por 7,000 (siete mil) participaciones sociales iguales, acumulables, indivisibles todas con derecho a voto de una valor nominal de S/ 1.00 (un y 0/100 nuevo sol) cada una, que son integramente suscritas totalmente pagadas aportados de la siguiente manera:

GENARO HANCCOCCALLO MANUELO con D.N.I. N° [redacted] paga S/4,500.00 y le corresponden 4,500 participaciones
CELIA YAURI SENCIA, paga S/ 2,500.00 y le corresponden 2,500 participaciones.

Fuente: Verificado en el enlace siguiente: https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio

Asimismo, de la verificación de la Ficha RUC **(Apéndice n.° 14)** y Ficha Única del Proveedor de la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, con RUC n.° 20490063499, figuran como **socio, gerente y representante legal** [redacted], identificado con DNI n.° [redacted], conforme se observan en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6
Ficha RUC de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.

FICHA RUC : 20490063499
GRUPO CORPORACIÓN H & M S.R.L.

Representantes Legales

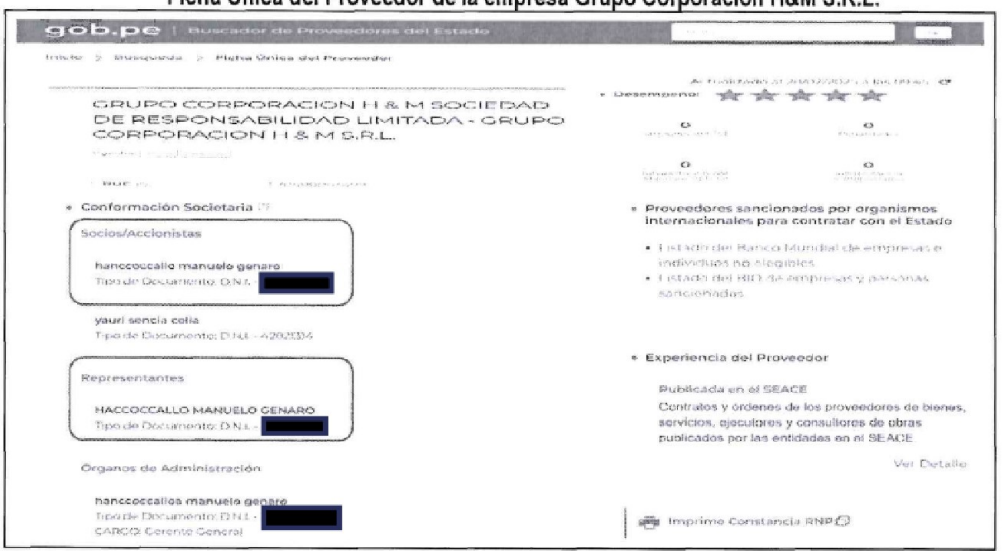
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE [redacted]	HANCCOCCALLO MANUELO GENARO	GERENTE	02/03/1967	26/01/2016	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
	[redacted]	CUSCO ESPINAR ESPINAR	08 - -	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE [redacted]	HANCCOCCALLO MANUELO GENARO	SOCIO	02/03/1967	26/01/2016	-	64.285714000
	Dirección [redacted]	**Ubigeo** CUSCO ESPINAR ESPINAR	**Teléfono** 08 - -		**Correo** -	
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vinculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE	YAURI SENCIA CELIA	SOCIO	18/12/1983	18/05/2011	-	35.714286000

Fuente: Expedientes de contratación proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en mérito al oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 7
Ficha Única del Proveedor de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.



Fuente: Verificado en el enlace siguiente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20490063499

Por todo lo antes expuesto, se advierte que entre Riquelme Hanccoccallo Machacca (hijo) y Genaro Hanccoccallo Manuelo (padre) **existe un vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado**. Asimismo, se verificó que el señor [redacted] **ostenta la condición de socio[20] con una participación de 64,28% del capital** de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L., con RUC n.° 20490063499, así como ostenta gerente general y representante legal de la citada empresa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio desarrollado en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, queda acreditado que **la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L., se encontraba impedido para contratar con la Entidad**, al poseer como socio y gerente a Genaro Hanccoccallo Manuelo, quien es pariente en primer grado de consanguinidad de Riquelme Hanccoccallo Machacca, durante el ejercicio de su cargo de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (del 3 de enero al 27 de setiembre de 2023[21]) y hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del mismo.

2.2.3. De las contrataciones realizadas por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares con la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.

Conforme se advierte en los documentos mostrados en las imágenes precedentes, la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, tiene como socio **con una participación de 64,28%** del capital a [redacted], quien es pariente en primer grado de consanguinidad de Riquelme Hanccoccallo Machacca. En ese sentido, **dicha empresa se encontraba impedida de contratar con la Entidad** durante el ejercicio del cargo de este último como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (del 3 de enero al 27 de setiembre de 2023[22]), así como hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del mismo.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, participó directamente, en el ejercicio de sus funciones, en procesos de contratación de bienes y servicios en los que **la empresa Grupo Corporación H&M**

[20] Según la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades, un **socio** es toda persona (natural o jurídica) que, mediante un pacto social, se une a otra u otras para aportar bienes o servicios con el fin de ejercer una actividad económica en común.
[21] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 223-2023-MDS/A de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[22] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 223-2023-MDS/A de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

00017

S.R.L. resultó adjudicada con la buena pro por un monto total de S/ 188 208,00, pese a encontrarse impedida para ser contratista. Dichos procedimientos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Contrataciones durante el periodo 2023 con la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.

N°	Proveedor / representante legal	Orden de Compra o Servicio	Fecha	Monto S/	Objeto de contratación	Proyecto / Actividad
1	Grupo Corporación H&M S.R.L [redacted]	0126 **(Apéndice n.° 15)**	20/04/2023	21 000,00	Piedra chancada de ½"	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico sectores de Minera los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemarca de la C.C. Echoccollo, distrito de Suyckutambo – Espinar – Cusco.
2		0180 **(Apéndice n.° 16)**	12/05/2023	73 650,00	Arena fina, arena gruesa y hormigón	
3		0254 **(Apéndice n.° 17)**	14/07/2023	18 044,00	Geotextil no tejido 300GR7M2 incluido instalación	Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Concaja de la CC Chaupimayo del distrito de Suyckutambo – Espinar – Cusco.
4		0290 **(Apéndice n.° 18)**	19/07/2023	21 250,00	Arena gruesa, hormigón	
5		0292 **(Apéndice n.° 19)**	24/07/2023	15 400,00	Piedra chancada de ½"	
6		0299 **(Apéndice n.° 20)**	17/07/2023	38 864,00	Geomembrana de HDPE 1.5 MM incluida instalación	
Total S/				**188 208,00**		

Fuente: Expedientes de contratación proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en mérito al oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, a continuación, se detallan las contrataciones realizadas con dicha empresa, en las cuales Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, participó directamente:

- **Orden de Compra n.° 0126 de 20 de abril de 2023 - Adquisición de piedra chancada (Apéndice n.° 15).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0162 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico sector de minería de los andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi CHapi, Cullcuyo y Juniquemara de la Comunidad Campesina de Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de piedra chancada de ½". En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0375 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: [redacted], **Grupo Corporación H&M S.R.L.** y Migsen S.R.L.

No obstante, la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su socio **Genaro Hanccocallo Manuelo** mantiene vínculo de **consanguinidad en primer grado (Padre)**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0328 de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0328, de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, cuyo **socio es Genaro Hanccocallo Manuelo**, por el monto de **S/ 21 000,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0328

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO
PROV. ESPINAR - CUSCO
RUC: 20202175024

000022

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Nº 0328

Suykutambo, 16 de Abril del 2023

Oficina Solicitante: (017): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0162 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0375 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC:	20490063499
RAZÓN SOCIAL:	GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPOI
REPRESENTANTE LEGAL:	
TOTAL NETO COTIZADO:	21,000.00
Son: Veintiun mil con 00/100 Soles	

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO:
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Tecnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20490063499
RAZON SOCIAL : GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPORACION H & M S.R.L.
DIRECCION : P.J. TIRO BLANCO NRO. S/N (BR VILLA VERSALLES MZ B LT 7 ESQ TUCSAMA) CUSCO - ESPINAR - ESPINAR
TELEFONO / MAIL : /
MONTO S/ 21,000.00
PLAZO ENTREGA : QUINCE DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0033	13	2 6 2 3 5 4	210	M3	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	APURIMAC	100.00	21,000.00
					Monto Adjudicado			21,000.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0328 de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0308 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 21 000,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000290 **(Apéndice n.° 15)**, por el mismo monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0126 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 15 de mayo de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 1488 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, por el

monto de S/ 18 900,00; y Comprobante de Pago n.° 1487 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, por el monto de S/ 2 100,00[23].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Genaro Hanccoccallo Manuelo, su padre, era socio de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L**. No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 21 000,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido al vínculo de parentesco existente entre uno de sus socios y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0180 de 12 de mayo de 2023 - Adquisición de agregados (Apéndice n.° 16).**

El residente del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Minera Los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemara de la comunidad campesina de Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de agregados. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.º 0359 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, Migsen S.R.L. y [redacted].

No obstante, la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L,** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su socio **Genaro Hanccoccallo Manuelo** mantiene vínculo de **consanguinidad en primer grado (padre)**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado, suscribiendo como responsable de cotización el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0359 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Con base en dichas cotizaciones, elaboró, visó y suscribió el documento denominado "Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de precios n.° 006-2023-OEC-MDS - primera convocatoria" de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en dicho documento se resuelve otorgar la buena pro a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, cuyo **socio/accionista es Genaro Hanccoccallo Manuelo**, por el monto de **S/ 73 650,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

[23] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000101 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0194 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 084-2023-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 402-SGIP/MDS/EBS-2023 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 9
Acta de otorgamiento de buena pro

Nro.	RUC.	Nombre o Razón Social	OFERTA ECONOMICA	ORDEN DE PRELACION
1	20490063499	GRUPO CORPORACIÓN H & M S.R.L.	**S/ 73,650.00**	1
2	10472400016	PAUCCARA CARLOS ISAAC	S/ 76,230.00	2
3	20490521039	MIGSEN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MIGSEN S.R.L.	S/ 80,400.00	3

QUINTO- Acto seguido, el Órgano encargado de las contrataciones (OEC), da por aprobado el resultado de la oferta, otorgando la Buena Pro al postor: **GRUPO CORPORACIÓN H & M S.R.L., con RUC: N° 20490063499**, por el monto de **S/ 73,650.00 (Setenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles)**, por lo que se da por concluido este acto y firmado al pie de acta en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN... OEC
Abg. RIQUELME HANCCOCCALLO MACHACCA
Órgano Encargado de las Contrataciones
DNI N° 45260768

Fuente: Acta de buena pro del procedimiento de selección Comparación de precios n.° 006-2023-OEC-MDS **(Apéndice n.° 16)**.

En consecuencia, mediante el Formato n.° 01 de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 73 650,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000322 **(Apéndice n.° 16)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0180 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 15 de mayo de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.º 1486 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 66 285,00; y Comprobante de Pago n.° 1485 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 7 365,00[24].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, otorgamiento de la buena pro, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Genaro Hanccoccallo Manuelo, su padre, era socio de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 73 650,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido al vínculo de parentesco existente entre uno de sus socios y el referido servidor público.

[24] Previa recepción del bien, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000102 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0188 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 085-2023-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 401-SGIP/MDS/EBS-2023 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

- **Orden de Compra n.° 0254 de 14 de julio de 2023 - Adquisición de geotextil no tejido (Apéndice n.° 17).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0274 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el residente de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el Sector Concaja de la Comunidad Campesina Chaupimayo del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de geotextil no tejido. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0684 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** y Dominguez Quispe Luis Nicanor.

No obstante, la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L,** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su socio **Genaro Hanccoccallo Manuelo** mantiene vínculo de **consanguinidad en primer grado (padre)**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0660 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" n.° 0660, de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, cuyo **socio es Genaro Hanccoccallo Manuelo**, por el monto de **S/ 18 044,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0660



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0660

Suykutambo, 14 de Julio del 2023

Oficina Solicitante : (017) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento : RQ-017 - 0274 - (2023)
Nro de Cotización : CZ-0684 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC	20490063499
RAZÓN SOCIAL	GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPOR
REPRESENTANTE LEGAL	
TOTAL NETO COTIZADO	18,044.00

Son: Dieciocho mil cuarenticuatro con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20490063499
RAZÓN SOCIAL : GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPORACION H & M S.R.L.
DIRECCION : PJ. TIRO BLANCO NRO. S/N (BR VILLA VERSALLES MZ B LT 7 ESQ TUCSAMA) CUSCO - ESPINAR - ESPINAR
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/ 18,044.00
PLAZO ENTREGA : CINCO DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

B.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripcion	Marca	P.U.	Total
0004	18	3423144	1,355	M2	GEOTEXTIL NO TEJIDO 300GR/M2, INC INSTALACION A TODO COSTO	COMITEX	13.00	18,044.00
					Monto Adjudicado			18,044.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0660 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.º 0632 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 18 044,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000791 **(Apéndice n.° 17)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0254 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 20 de noviembre de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.º 3493 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, por el monto de S/ 18 044,00[25].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Genaro Hanccoccallo Manuelo, su padre, era socio de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 18 044,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido al vínculo de parentesco existente entre uno de sus socios y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0290 de 19 de julio de 2023 - Adquisición de agregados (Apéndice n.° 18).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0268 de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el residente de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el Sector Concaja de la Comunidad Campesina Chaupimayo del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de agregados (arena fina, gruesa y hormigón). En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.º 0686 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** Migsen S.R.L., y [redacted].

No obstante, la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L,** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su socio **Genaro Hanccoccallo Manuelo** mantiene vínculo de **consanguinidad en primer grado (padre)**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elaboró, visó y suscribió el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0644 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

[25] Previa recepción del bien, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000112 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Pedido – Comprobante de Salida n.º 0377 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante Informe n.° 094-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.º 216-2023-JDPC-SGIP/MDS de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0644, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18), otorgó la buena pro** a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, cuyo **socio/accionista es Genaro Hanccoccallo Manuelo**, por el monto de **S/ 21 250,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0644



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0644

Sicuani, 19 de Julio del 2023

Oficina Solicitante: (017) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0268 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0686 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:
RUC: 20490963490
RAZÓN SOCIAL: GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPOR
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL: S/ 21,250.00
Son: Veintiun mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN
ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C.: 20490963490
RAZON SOCIAL: GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPORACION H & M S.R.L.
DIRECCION: P.J. TIRO BLANCO NRO. SIN (BR VILLA VERSALLES MZ B LT 7 ESQ TUCSAMA) CUSCO - ESPINAR - ESPINAR
TELEFONO / MAIL: -
MONTO: S/ 21,250.00
PLAZO ENTREGA: VEINTE DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb.	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0064	18	202344	110	MI	ARENA GRUESA PUESTO EN OBRA	APURIMAC	85.00	13,650.00
0064	18	202344	126	MI	TERMOS PUESTO EN OBRA	APURIMAC	80.00	13,600.00
					Monto Adjudicado			21,250.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0644 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

De seguida, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0618 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 21 250,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000747 **(Apéndice n.° 18)**, por dicho monto.

Formalizándose la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0290 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 8 de agosto de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 2519 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto de S/ 19 125,00 y Comprobante de Pago n.° 2518 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/ 2 125,00[26].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario y elaboración de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Genaro Hanccoccallo Manuelo, su padre, era socio de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 21 250,00**, a pesar

[26] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000104 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0301 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 042-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 017-2023-JDPC-SGIP/MDS de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido al vínculo de parentesco existente entre uno de sus socios y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0292 de 24 de julio de 2023 - Adquisición de piedra chancada (Apéndice n.° 19).**

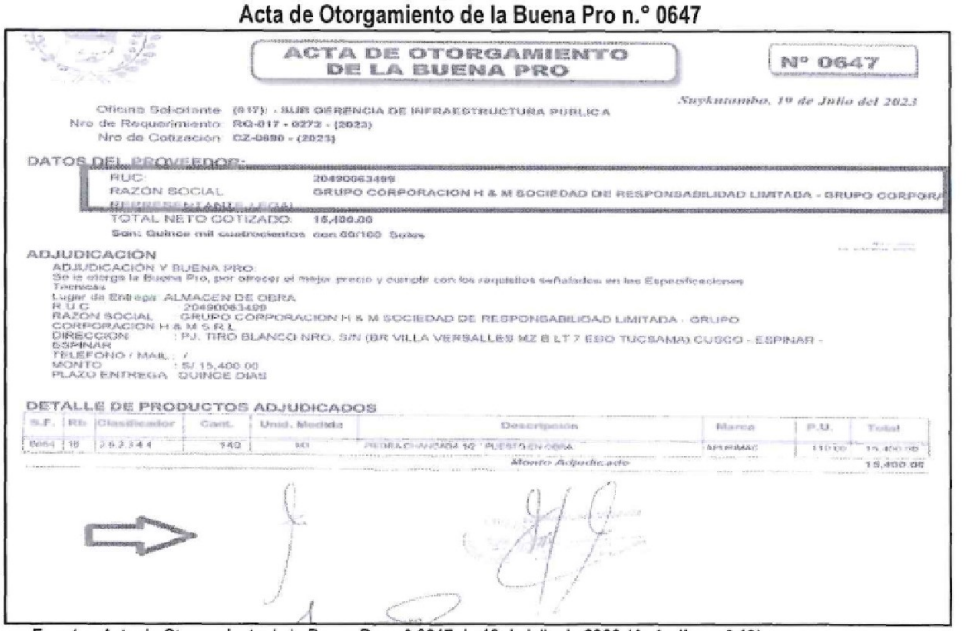
Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0272 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el residente de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el Sector Concaja de la Comunidad Campesina Chaupimayo del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de piedra chancada. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0690 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** Migsen S.R.L., y Pauccara Carlos Isaac.

No obstante, la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L,** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su socio **Genaro Hanccoccallo Manuelo** mantiene vínculo de **consanguinidad en primer grado (padre)**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, sin advertir el referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elaboró, visó y suscribió el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0647 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0647, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual **otorgó la buena pro** a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, cuyo **socio/accionista es Genaro Hanccoccallo Manuelo**, por el monto de **S/ 15 400,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0647



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0647

Suykutambo, 19 de Julio del 2023

Oficina Solicitante : (017) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento : RQ-017 - 0272 - (2023)
Nro de Cotizacion : CZ-0690 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC : 20490063499
RAZON SOCIAL : GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPORA
REPRESENTANTE LEGAL : /
TOTAL NETO COTIZADO : 15,400.00
Son: Quince mil cuatrocientos con 00/100 Soles

ADJUDICACION

ADJUDICACION Y BUENA PRO
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Tecnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C : 20490063499
RAZON SOCIAL : GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPORACION H & M S.R.L.
DIRECCION : PJ. TIRO BLANCO NRO. S/N (BR VILLA VERSALLES) MZ B LT 7 ESQ TUCSAMA CUSCO - ESPINAR - ESPINAR
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/ 15,400.00
PLAZO ENTREGA : QUINCE DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Ítb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripcion	Marca	P.U.	Total
Bien	10	2623444	140	M3	PIEDRA CHANCADA 50" PUESTO EN OBRA	MYRMAC	110.00	15,400.00

Monto Adjudicado 15,400.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0647 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0621 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 15 400,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000748 **(Apéndice n.° 19)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0292 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 8 de agosto de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 2507 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, por el monto de S/ 13 860,00; y Comprobante de Pago n.° 2506 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, por el monto de S/ 1 540,00[27].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Genaro Hanccoccallo Manuelo, su padre, era socio de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 15 400,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido al vínculo de parentesco existente entre uno de sus socios y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0299 de 17 de julio de 2023 - Adquisición de geomembrana (Apéndice n.° 20).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0271 de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el residente de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el Sector Concaja de la Comunidad Campesina Chaupimayo del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de geomembrana. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0689 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** [redacted]

No obstante, la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su socio **Genaro Hanccoccallo Manuelo** mantiene vínculo de **consanguinidad en primer grado (padre)**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elaboró, visó y suscribió el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0662 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[27] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000103 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0300 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 043-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 018-2023-JDPC-SGIP/MDS de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0662, de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, cuyo **socio/accionista es Genaro Hanccoccallo Manuelo**, por el monto de **S/ 38 864,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0662



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0662

Sayántambo, 17 de Julio del 2023

Oficina Solicitante (017) : - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento RO-017 - 0271 - (2023)
Nro de Cotización CZ-0699 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20490063499
RAZÓN SOCIAL: GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPO
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 38,864.00
Son: Treintiocho mil ochocientos sesentaicuatro con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO.
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20490063499
RAZÓN SOCIAL : GRUPO CORPORACION H & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CORPORACION H & M S.R.L.
DIRECCIÓN : P.J. TIRO BLANCO NRO. S/N (BR VILLA VERGALLEG MZ B LT 7 ESQ TUCSAMA) CUSCO - ESPINAR - ESPINAR
TELEFONO / MAIL /
MONTO S/ 38,864.00
PLAZO ENTREGA : DIEZ DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0064	19	2.6.23.4.4	1,368	M3	ADQUISICION DE GEOMEMBRANA DE HDPE 1.5 MM. INC INSTALACION A TODO COSTO	PCA	28.00	38,864.00
					Monto Adjudicado			38,864.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0662 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0634 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 38 864,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000799 **(Apéndice n.° 20)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0299 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 15 de noviembre de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 3474 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/ 38 864,00[28].

En ese contexto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Genaro Hanccoccallo Manuelo, su padre, era socio de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 38 864,00**, a pesar

[28] Previa recepción del bien, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000111 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0378 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 096-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 217-2023-JDPC-SGIP/MDS de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

00047

de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido al vínculo de parentesco existente entre uno de sus socios y el referido servidor público.

Conforme a lo expuesto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, quien además desempeñó las funciones de cotizador, **otorgó la buena pro a la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L., cuyo socio y gerente es su padre, Genaro Hanccoccallo Manuelo**, beneficiándola con una contratación y el pago del monto total de **S/ 188 208,00**, pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

2.2.4. De la presunta falsificación de cotizaciones para la contratación de bienes con la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L.

Al respecto, es importante indicar que conforme ha sido expresado en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado[29], para demostrar la configuración de los supuestos de hechos de falsedad o adulteración de la documentación cuestionada, se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por quien aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido posteriormente adulterado en su contenido. En ese sentido, a continuación, se exponen los documentos que presentarían indicios de falsedad:

- **Del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 006-2023-OEC-MDS-1, Adquisición de agregado.**

El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que, *"Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, **el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización**, las que son acompañadas **con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado**. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP".* (Énfasis agregado)

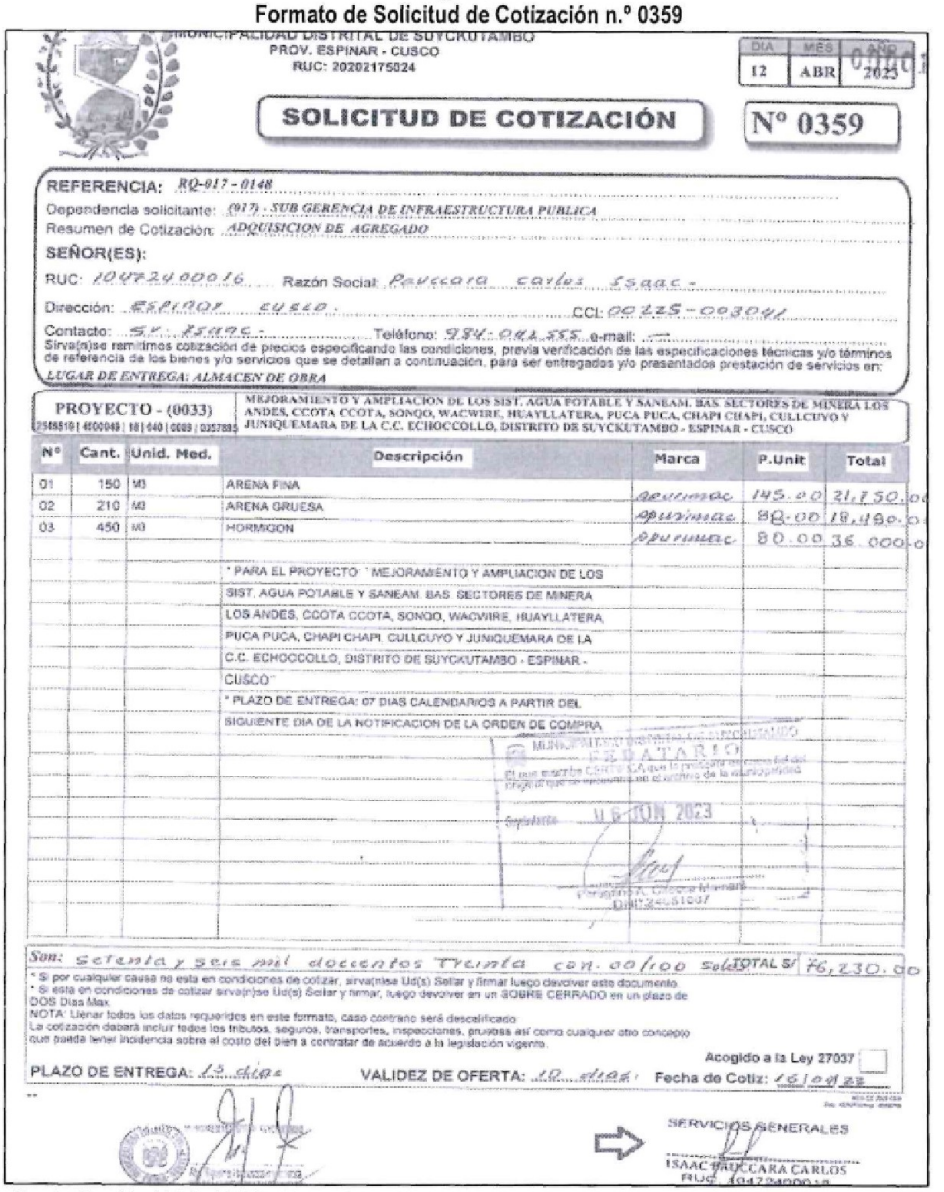
Precisado lo anterior, mediante informe n.° 116-2023-ABAST-MDS-RHM de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe favorable para la aplicación del procedimiento de selección de Comparación de Precios para la adquisición de agregados para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en los sectores de Minera Los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemara de la comunidad campesina de Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco".

En ese sentido, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0359 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L., Migsen S.R.L.** y [redacted].

Es así que, en el folio 000017 del expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 006-2023-OEC-MDS-1, obra el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0359 de 12 abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual, [redacted], cotizó los bienes a adquirir por el monto de S/ 76 230,00, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[29] Resolución n.os 3506-2022-TCE-S3, 3484-2023-TCE-S2, 3651-2023-TCE-S2, entre otros.

Imagen n.° 14
Formato de Solicitud de Cotización n.° 0359



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO
PROV. ESPINAR - CUSCO
RUC: 20202175024

DÍA 12 | MES ABR | AÑO 2023

SOLICITUD DE COTIZACIÓN **Nº 0359**

REFERENCIA: RQ-017 - 0148
Dependencia solicitante: (017) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Resumen de Cotización: ADQUISICION DE AGREGADO
SEÑOR(ES):
RUC: 10472400016 Razón Social: Paveccara Carlos Isaac -
Dirección: Espinar cusco. CCI: 00 225 - 003041
Contacto: Sr. Isaac. Teléfono: 984: 044 355 e-mail:
Sirva(n)se remitirnos cotización de precios especificando las condiciones, previa verificación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación, para ser entregados y/o presentados prestación de servicios en:
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA

PROYECTO - (0033) | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SIST. AGUA POTABLE Y SANEAM. BAS. SECTORES DE MINERA LOS ANDES, CCOTA CCOTA, SONQO, WACWIRE, HUAYLLATERA, PUCA PUCA, CHAPI CHAPI, CULLCUYO Y JUNIQUEMARA DE LA C.C. ECHOCCOLLO, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO - ESPINAR - CUSCO

Nº	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Marca	P.Unit	Total
01	150	M3	ARENA FINA	apurimac	145.00	21,750.00
02	210	M3	ARENA GRUESA	apurimac	88.00	18,480.00
03	450	M3	HORMIGON	apurimac	80.00	36 000.00
			* PARA EL PROYECTO " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SIST. AGUA POTABLE Y SANEAM. BAS. SECTORES DE MINERA LOS ANDES, CCOTA CCOTA, SONQO, WACWIRE, HUAYLLATERA, PUCA PUCA, CHAPI CHAPI, CULLCUYO Y JUNIQUEMARA DE LA C.C. ECHOCCOLLO, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO - ESPINAR - CUSCO"			
			* PLAZO DE ENTREGA: 07 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA			

Son: Setenta y Seis mil doscientos Treinta con. 00/100 Soles TOTAL S/ 76,230.00

* Si por cualquier causa no esta en condiciones de cotizar, sirva(nse Ud(s) Sellar y firmar luego devolver este documento
* Si esta en condiciones de cotizar sirva(n)se Ud(s) Sellar y firmar, luego devolver en un SOBRE CERRADO en un plazo de DOS Dias Max.
NOTA: Llenar todos los datos requeridos en este formato, caso contrario será descalificado
La cotización deberá incluir todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar de acuerdo a la legislación vigente.

Acogido a la Ley 27037 ☐

PLAZO DE ENTREGA: 15 días VALIDEZ DE OFERTA: 10 días Fecha de Cotiz: 12/04/23

SERVICIOS GENERALES
ISAAC PAUCCARA CARLOS
RUC: 10472400016

Fuente: Extraído del folio 000017 del expediente de contratación del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 006-2023-OEC-MDS-1 **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 000190-2026-CG/OC0387, de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, **solicitó a** [redacted], confirmar si efectivamente realizó la cotización mediante el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0359, de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, así como precisar si la firma consignada en dicho documento le corresponde.

En mérito a ello, mediante carta n.° 001-IPC-2026 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, [redacted] señaló que **no efectuó la** cotización mediante el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0359 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; asimismo, precisó que **la firma consignada en dicho documento no le corresponde**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Documento de confirmación

Municipalidad Provincial de Espinar, preciso lo siguiente:

Solicitud de Cotización N° 0359	No efectué la cotización
Solicitud de Cotización N° 0375	No efectué la cotización
Solicitud de Cotización N° 0686	Si efectué la cotización; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en tanto no fui el proveedor ganador, siendo que los documentos entregados al cotizador.
Solicitud de Cotización N° 0690	Si efectué la cotización; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en tanto no fui el proveedor ganador, siendo que los documentos entregados al cotizador.

2.- Confirme si la firma consignada en las solicitudes de cotización 0359, 0375,0686 Y 0690, las cuales fueron adjuntadas al documento, le corresponden a Ud.

Sr. FLAVIO QUISPE HUAMAN, en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, preciso lo siguiente:

Solicitud de Cotización N° 0359	No me corresponde la firma.
Solicitud de Cotización N° 0375	No me corresponde la firma.
Solicitud de Cotización N° 0686	Si corresponde la firma; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en tanto no fui el proveedor ganador, siendo que los documentos fueron al cotizador.
Solicitud de Cotización N° 0690	Si corresponde la firma; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en

Fuente: Carta n.° 001-IPC-2026 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

De esta manera, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, sustentó la aplicación del procedimiento de selección Comparación de Precios para la adquisición de agregados, **utilizando una cotización que contendría información inexacta**; para luego otorgar la buena pro a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**[30], cuyo socio/accionista es su padre, **Genaro Hanccoccallo Manuelo**, por el monto de **S/ 73 650,00**; contratación que se materializó mediante Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0180 de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

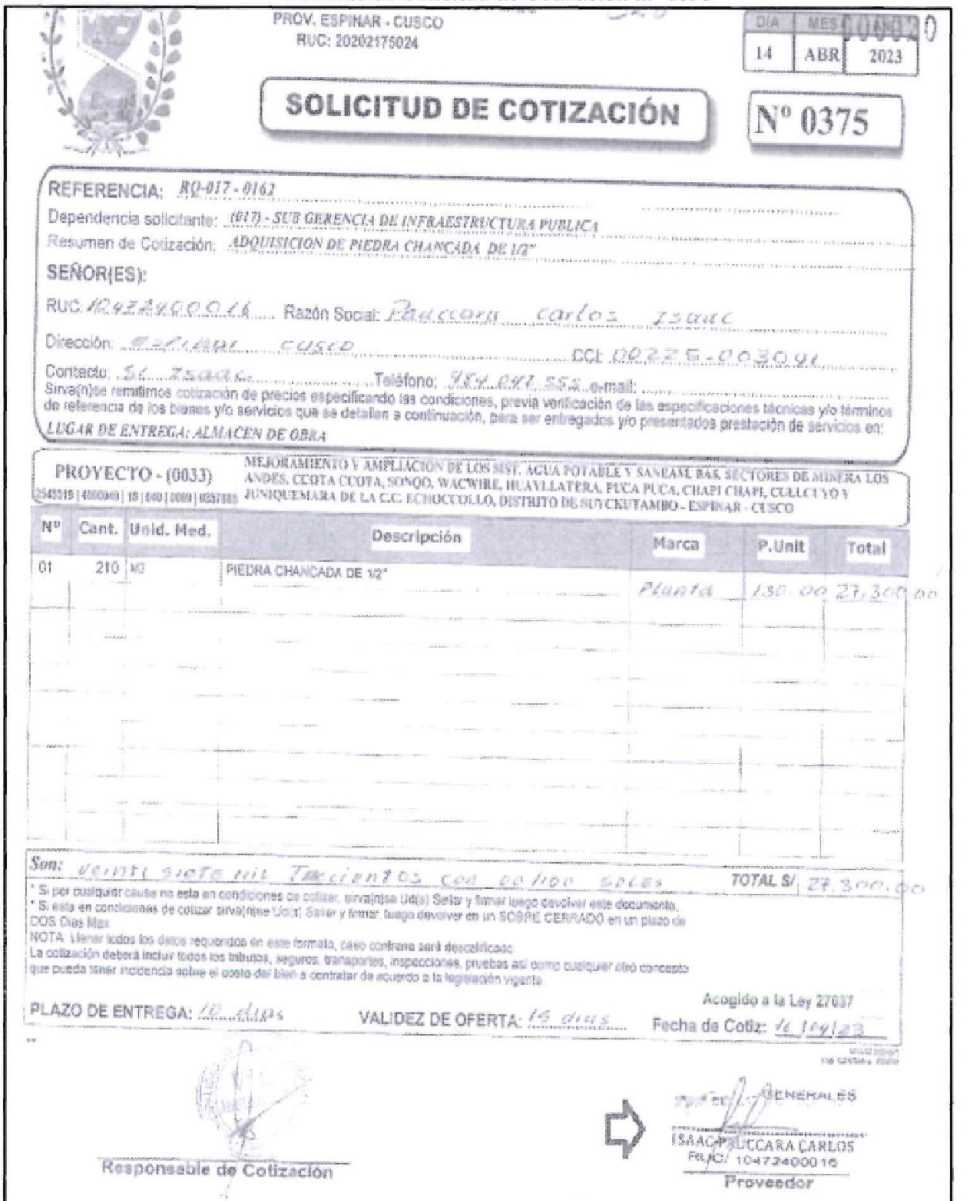
- **Orden de Compra n.° 0126 de 20 de abril de 2023 - Adquisición de piedra chancada (Apéndice n.° 15).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0162 de11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el residente de obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico sector de minería de los andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi CHapi, Cullcuyo y Juniquemara de la Comunidad Campesina de Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de piedra chancada de ½".

En atención a ello, con fecha 14 de abril de 2023, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de **Solicitud de Cotización n.° 0375 de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 15)**, mediante el cual solicitó cotización al proveedor [redacted], conforme se muestra en la imagen siguiente:

[30] Mediante "Acta de buena pro del procedimiento de selección Comparación de precios n.° 006-2023-OEC-MDS - primera convocatoria" de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Imagen n.° 16
Formato de Solicitud de Cotización n.° 0375



PROV. ESPINAR - CUSCO
RUC: 20202175024

DÍA 14 | MES ABR | 2023

SOLICITUD DE COTIZACIÓN **N° 0375**

REFERENCIA: RQ-017 - 0162
Dependencia solicitante: (017) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Resumen de Cotización: ADQUISICION DE PIEDRA CHANCADA DE 1/2"

SEÑOR(ES):
RUC 10472400016 Razón Social: Paucara carlos isaac
Dirección: espinar cusco CCI 00225-003041
Contacto: Sr. Isaac Teléfono: 984 041 552 e-mail:
Sirva(n)se remitirnos cotización de precios especificando las condiciones, previa verificación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación, para ser entregados y/o presentados prestación de servicios en:
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA

PROYECTO - (0033) MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SIST. AGUA POTABLE Y SANEAM. BAS. SECTORES DE MINERA LOS ANDES, CCOTA CCOTA, SONQO, WACWIRE, HUAYLLATERA, PUCA PUCA, CHAPI CHAPI, CULLCUYO Y JUNIQUEMARA DE LA C.C. ECHOCCOLLO, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO - ESPINAR - CUSCO

N°	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Marca	P.Unit	Total
01	210	M3	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	Planta	130.00	27,300.00

Son: Veinti siete mil Trescientos con 00/100 soles TOTAL S/ 27,300.00

* Si por cualquier causa no esta en condiciones de cotizar, sírvase Ud(s) Señor y firmar luego devolver este documento.
* Si esta en condiciones de cotizar sírva(nse) Ud(s) Señor y firmar luego devolver en un SOBRE CERRADO en un plazo de DOS Días Max.
NOTA: Llenar todos los datos requeridos en este formato, caso contrario será descalificado.
La cotización deberá incluir todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar de acuerdo a la legislación vigente.

Acogido a la Ley 27037
PLAZO DE ENTREGA: 10 días VALIDEZ DE OFERTA: 15 días Fecha de Cotiz: 14/04/23

Responsable de Cotización

GENERALES
ISAAC PAUCARA CARLOS
RUC: 10472400016
Proveedor

Fuente: Extraído del folio 000020 del expediente de pago de la Orden de Compra n.° 0126 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 000190-2026-CG/OC0387 de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, solicitó al señor [redacted], confirmar si efectivamente realizó la cotización mediante el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0375 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, así como precisar si la firma consignada en dicho documento le corresponde.

En mérito a ello, mediante carta n.° 001-IPC-2026 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, el señor [redacted] señaló que **no efectuó la cotización** mediante el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0375 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, precisó que **la firma consignada en dicho documento no le corresponde**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Documento de confirmación

Municipalidad Provincial de Espinar, preciso lo siguiente:

Solicitud de Cotización N° 0359	No efectué la cotización
Solicitud de Cotización N° 0375	No efectué la cotización
Solicitud de Cotización N° 0686	Si efectué la cotización; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en tanto no fui el proveedor ganador, siendo que los documentos entregados al cotizador.
Solicitud de Cotización N° 0690	Si efectué la cotización; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en tanto no fui el proveedor ganador, siendo que los documentos entregados al cotizador.

2.- Confirme si la firma consignada en las solicitudes de cotización 0359, 0375,0686 Y 0690, las cuales fueron adjuntadas al documento, le corresponden a Ud.

Sr. FLAVIO QUISPE HUAMAN, en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, preciso lo siguiente:

Solicitud de Cotización N° 0359	No me corresponde la firma.
Solicitud de Cotización N° 0375	No me corresponde la firma.
Solicitud de Cotización N° 0686	Si corresponde la firma; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en tanto no fui el proveedor ganador, siendo que los documentos fueron al cotizador.
Solicitud de Cotización N° 0690	Si corresponde la firma; sin embargo, no tengo documentación que lo sustenté, en

Fuente: Carta n.° 001-IPC-2026 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.

De esta manera, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **utilizó una cotización que contendría información inexacta**; para luego otorgar la buena pro a la empresa **Grupo Corporación H&M S.R.L.**[31], cuyo socio es su padre **Genaro Hanccoccallo Manuelo** por el monto de **S/ 21 000,00**; contratación que se materializó mediante Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0126 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Conforme lo expuesto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en los procesos de contratación de bienes y servicios**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, otorgamiento de la buena pro, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra y/o contrato.

Sin embargo, pese a que **la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L. se encontraba impedida de contratar con la Entidad**, debido a que su socio y gerente, Genaro Hanccoccallo Manuelo, mantenía vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado con **el servidor Riquelme Hanccoccallo Machacca, este último efectuó contrataciones con dicha empresa por un monto total de S/ 188 208,00**, en algunos casos utilizando formatos de cotización que contendrían información inexacta, contraviniendo lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE. Dicha situación afectó los principios de libre concurrencia y competencia de proveedores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

[31] Mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0328 de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

- 03032

2.3. De las contrataciones realizadas con las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L y Corporación Líder Kana E.I.R.L. cuyo titular gerente, Salomé Carlos Villasante, es conviviente de Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares.

2.3.1. Acreditación de la condición de cónyuge:

En primer término, la condición civil de cónyuges se encuentra acreditada de acuerdo con los datos consignados en el Acta de Matrimonio registrada con código n.° 4000437784 **(Apéndice n.° 22)**, documento obtenido del Expediente de Matrimonio Civil (Expediente 048-2023-OREC-MPE) que fue remitido por la Oficina de Registros de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Espinar mediante el oficio n.° 007-2026-OREC-MPE-RENIEC de 20 de abril de 2026[32] **(Apéndice n.° 22)**. En dicho documento se advierte que Riquelme Hanccoccallo Machacca **contrajo matrimonio civil** el 3 de noviembre de 2023 con [redacted], tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Acta de Matrimonio

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN	3 DE NOVIEMBRE DE 2023
LUGAR	CUSCO / ESPINAR / ESPINAR (07 08 01 000)
CELEBRANTE	MAC ARTHUR MELO CONDORI
CARGO	JEFE DE LA OFICINA DE REGISTROS DE ESTADO CIVIL
EXPEDIENTE	048-2023-OREC-MPE

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	[redacted]	RIQUELME
Primer Apellido		HANCCOCCALLO
Segundo Apellido		MACHACCA
Documento de Identidad		DNI/LE 45260768
Edad	35 AÑOS	35 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	CUSCO / ESPINAR / ESPINAR (07 08 01 000)	CUSCO / ESPINAR / PICHIGUA (07 08 06 000)

FECHA DE REGISTRO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2023
OFICINA REGISTRAL: CUSCO / ESPINAR / ESPINAR (07 08 01 000)
REGISTRADOR CIVIL: MELO CONDORI, MAC ARTHUR
DNI: 24871304
OBSERVACIONES:

Firma de la Cónyuge — Firma del Cónyuge — JEFATURA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -ESPINAR- Mac Arthur Melo Condori DNI: 24871304 JEFE (e) REGISTRADOR

Fuente: Extraído del Acta de Matrimonio n.° 4000437784 (Expediente 048-2023-OREC-MPE) **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, de acuerdo al artículo 237 del Código Civil *"El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (...)"*; en tal sentido, con la suscripción del Acta de Matrimonio registrada con código n.° 4000437784 **(Apéndice n.° 22)**, **se acredita la condición de cónyuge entre Riquelme Hanccoccallo Machacca y** [redacted]

[32] En mérito al oficio n.° 002-2026-CG/OC0387-SCE de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**.

2.3.2. Acreditación de la condición de conviviente durante el periodo 2023:

Con la finalidad de acreditar la condición de convivientes entre Riquelme Hanccoccallo Machacca con DNI 45260768 y [redacted] con anterioridad al matrimonio civil, celebrado el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la Comisión de Control procedió a evaluar, de manera secuencial, la documentación contenida en el expediente administrativo matrimonial.

Es así que, en el expediente administrativo matrimonial obra la **Declaración Jurada de Domicilio de fecha 1 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 22)**, documento suscrito por ambos contrayentes y debidamente legalizado, en el cual declararon expresamente, bajo juramento, su condición fáctica previa, señalando lo siguiente:

> *(...)*
> ***Nosotros Riquelme Hanccoccallo Machacca y*** [redacted] *(...)* ***convivientes****, declaramos bajo juramento: 1. Que* ***nuestro domicilio real y habitual se encuentra ubicado en el*** [redacted]***, del distrito y provincia de Espinar****, en la misma que* ***habitamos permanentemente*** *en el inmueble de nuestra propiedad.*
> *(...)* (énfasis agregado)

Esta declaración de convivencia se encuentra unida de forma directa a la **Declaración Jurada de Testigos del 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 22)**, mediante la cual los ciudadanos [redacted] declararon bajo juramento ante la autoridad civil *"**conocer a los contrayentes más de tres (3) años** y que no existe impedimento alguno para que contraigan matrimonio"*, lo que ratifica la notoriedad, estabilidad y permanencia de dicha unión de hecho en la localidad con anterioridad a su formalización jurídica mediante el matrimonio.

Posteriormente, esta línea de convivencia y cohabitación común fue ratificada por los propios administrados durante las etapas de apertura del Pliego Matrimonial de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y la suscripción del Acta de Celebración de Matrimonio Civil de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, actos en los cuales fijaron y confirmaron mantener el mismo domicilio conyugal y habitual en el [redacted]

Asimismo, la preexistencia del núcleo familiar común y la continuidad de esta relación de convivencia se encuentra plenamente consolidada mediante la procreación de sus hijos, hecho acreditado con las Actas de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI) n.° 81584712 **(Apéndice n.° 23)** y 91190499 **(Apéndice n.° 23)**, correspondientes a las fechas 29 de mayo de 2014 y 14 de enero de 2019, respectivamente[33], las cuales constatan que ambos ciudadanos comparten dos (2) hijos de iniciales M.M.H.C. y P.H.C.

Al respecto, mediante el oficio n.° 000053-2024-DSR/ORG9CUS/RENIEC, recibido el 7 de mayo de 2024[34] **(Apéndice n.° 24)**, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) remitió los Certificados de Inscripción n.° 00008451-24-000674-RENIEC **(Apéndice n.° 24)** correspondientes a los menores de edad de iniciales M.M.H.C. y P.H.C., así como el Certificado de Inscripción n.° 00066234-24-000674-RENIEC **(Apéndice n.° 24)**, de la madre, señora Salomé [redacted] **(Apéndice n.° 24)**.

En esa medida, de la verificación de los documentos citados, se constató que en los Certificados de Inscripción de ambos menores se encuentra registrada, de forma oficial, la dirección ubicada en el [redacted], en el distrito y provincia de Espinar, consignándose como fechas de inscripción y declaración domiciliaria ante el Estado el 11 de junio de 2014 y el 19 de febrero de 2019, respectivamente. Dicha información se complementa y valida

[33] Proporcionado con oficio n.° 028610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en mérito al oficio n.° 005-2024-OCI-MPE-C-SRI de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
[34] En mérito al oficio n.° 000716-2024-CG/GRCU de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

con los registros históricos de [redacted] quien registra ante el referido organismo de identificación el mismo **domicilio real en el P[redacted] 13**, consignando como fecha de inscripción declarada el 15 de marzo de 2007.

Por otro lado, mediante el oficio n.° 008-2026-CG/OC0387-SCE de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, la Comisión de Control requirió a la Dirección de la Institución Educativa Particular Inca Garcilaso de la Vega de la UGEL Espinar, información referida a la identificación de los padres y al domicilio declarado de la menor de iniciales P.H.C.

Al respecto, mediante el oficio n.° 0018-2026/GRC-/D-UGEL-E/-D-IEP-IGV de 24 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el director de la citada institución educativa remitió la Ficha Única de Matrícula **(Apéndice n.° 25)** y las Constancias de Matrícula de la menor de iniciales P.H.C. **(Apéndice n.° 25)**, instrumentos oficiales sustentados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE).

Es así que, de la evaluación de la Ficha Única de Matrícula con Código Único de Identificación n.° 91190499 **(Apéndice n.° 25)**, se constató una estricta identidad domiciliaria y cohabitación familiar continuada en el tiempo; advirtiéndose inicialmente que en el Rubro 1.2, relativo a los datos del domicilio del estudiante, se registró formalmente como **dirección real el Pasaje** [redacted], en el distrito y provincia de Espinar.

Esta ubicación geográfica se concatena de forma directa y complementaria con el análisis del tracto cronológico consignado en el Rubro 4, referido a los Datos del Representante Legal, sección oficial en la que se demuestra que [redacted], en su condición de madre, ejerció y suscribió la representación legal de la menor de manera sucesiva durante los periodos escolares 2022, 2023 y 2024, **declarando formalmente el [redacted] como su residencia fija**.

Asimismo, se verificó el alineamiento y la continuidad del núcleo de hogar en dicho predio al constatarse que para los periodos escolares subsiguientes correspondientes a los años 2025 y 2026, el empleado de confianza, Riquelme Hanccoccallo Machacca, asumió de manera directa la representación de la referida menor de edad ante la autoridad educativa en su calidad de padre, ratificando e inscribiendo bajo declaración el mismo e idéntico domicilio real ubicado en el **Pasaje** [redacted].

De la información descrita precedentemente, se evidencia que, con anterioridad, durante y con posterioridad al acto matrimonial celebrado el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, ambos ejercieron de forma coordinada e ininterrumpida las responsabilidades legales derivadas de la patria potestad de la menor, compartiendo además el mismo domicilio **ubicado en el Pasaje** [redacted] **en el distrito y provincia de Espinar**, lo cual corrobora la condición de convivencia entre Riquelme Hanccoccallo Machacca y Salomé Carlos Villasante.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 0039-2026-RISCI-MPE de 20 de abril de 2026[35] **(Apéndice n.° 26)**, la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Provincial de Espinar remitió a la Comisión de Control, el informe n.° 031-2026-MPE-GDS-SGPS-ULE/MMU de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando la documentación oficial generada en el proceso de empadronamiento socioeconómico del hogar. En dichos instrumentos técnicos se verificó, en primer término, la **Constancia de Clasificación Socioeconómica (CSE) del SIGOF (Hogar ID: 20503217) (Apéndice n.° 26)**, documento oficial que establece un periodo de vigencia inicial del 17 de junio de 2025 hasta el 17 de junio de 2029, vinculando el domicilio real ubicado en **Pasaje** [redacted] y consignando como integrantes declarados del hogar a las siguientes personas:

[35] En mérito al oficio n.° 003-2026-CG/OC0387-SCE de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 4
Integrantes declarados del hogar

Nombres y Apellidos	Vínculo Declarado	Condición de Residencia
Hanccoccallo Machacca Riquelme	Jefe de Hogar	Reside en la vivienda (Sí)
Carlos Villasante Salomé	Cónyuge	Reside en la vivienda (Sí)
Menor de iniciales M.M.H.C.	Hijo/a	Reside en la vivienda (Sí)
Menor de iniciales P.H.C.	Hijo/a	Reside en la vivienda (Sí)

Fuente: Constancia de Clasificación Socioeconómica (CSE) del SIGOF (Hogar ID: 20503217) **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En estrecha concordancia con dicha constancia, se evaluó el **Formato S100 (Solicitud de Empadronamiento) (Apéndice n.° 26)**, instrumento técnico de registro donde se identifica la ubicación exacta del predio en el [redacted] (Referencia: Media cuadra pasando la calle Tucsamayo). En este formato, específicamente en el Numeral 10 relativo a la Autorización del Solicitante en Representación del Hogar, la señora Salomé Carlos Villasante suscribió y declaró bajo juramento: *"**Declaro bajo juramento que quien suscribe y todos los integrantes de mi hogar residimos de forma permanente y, a la fecha, ningún miembro se encuentra ausente (...)**"*. (énfasis agregado)

Además, esta información fue validada con la **Ficha Socioeconómica Única (FSU) (Apéndice n.° 26)**, que constituye el instrumento de recojo de datos en campo, donde se ratifica que en el citado hogar habitan permanentemente cuatro (4) personas, consignando de forma expresa a **Riquelme Hanccoccallo Machacca bajo la condición de "jefe de Hogar"** y a [redacted] en su calidad de "Cónyuge".

Aunado a ello, mediante el oficio n.° 1585-2026-MP-FPEV-ESP, recibido el 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Espinar remitió a la Comisión de Control, la **Resolución n.° 03 (Sentencia)**, de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Espinar (Instrucción n.° 553-2024-JR-PE-01).

En dicho pronunciamiento judicial, específicamente en el literal A) "Hechos Imputados" del rubro Vistos, correspondiente a las "Circunstancias Precedentes", se consignó textualmente lo siguiente: *"De los actuados se tiene que [redacted] (...) **y Riquelme Hanccoccallo Machacca** (...), detentan la calidad de esposos, **casándose en noviembre del 2023 y habiendo convivido por 14 años**, producto de tal relaciones han procreado a sus dos menores hijos de iniciales P.H.C. (05) y M.M.H.C. (10)"* (énfasis agregado)

En ese sentido, de la evaluación del citado documento público, emitido por autoridad jurisdiccional en ejercicio de sus funciones, se advierte un elemento de juicio que **corrobora la convivencia de catorce (14) años previa a la formalización del matrimonio en noviembre de 2023, entre Riquelme Hanccoccallo Machacca y [redacted].**

Adicionalmente, a efectos de determinar la propiedad de la empresa contratante y verificar su vinculación material con el entorno familiar del servidor público, la Comisión de Control procedió a evaluar la información registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). De la revisión efectuada, se identificó cronológicamente, en primer término, el **Asiento n.° A00001 de la Partida Registral n.° 11116398,** correspondiente a la persona jurídica **"Corporación Líder Kana E.I.R.L." (Apéndice n.° 28)**, inscripción registral que da cuenta del acto de constitución de dicha empresa mediante la Escritura Pública n.° 29 de fecha **12 de enero de 2023**, otorgada ante la Notaría Pública de Espinar, bajo la modalidad de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

En ese mismo acto registral constitutivo, se consignó de forma expresa la estructura de propiedad de la referida persona jurídica, **registrándose como titular y gerente de la empresa a Salomé** [redacted], identificada con DNI n.° [redacted] quien pasó a ostentar la propiedad de la

00036

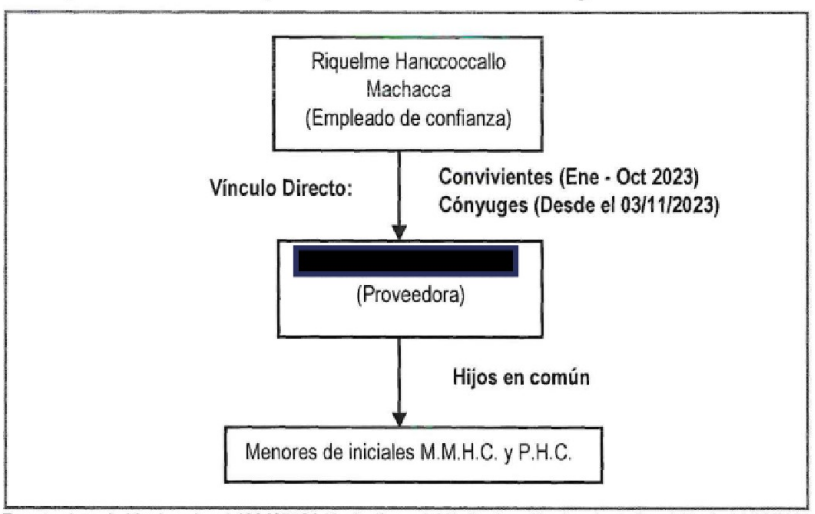
totalidad del capital suscrito y pagado. Asimismo, en lo concerniente a su organización operativa, se advierte que el artículo 3 del estatuto social inserto en el citado asiento, **la empresa fijó su domicilio legal en la Asociación Pro Vivienda (APV)** [redacted] **13, del distrito y provincia de Espinar** *(ver imagen n.° 21)*.

Lo anterior revela que el domicilio fiscal y legal de la persona jurídica proveedora (Corporación Líder Kana E.I.R.L.) **coincide de manera exacta con el domicilio de su titular y gerente,** [redacted], el cual resulta ser a su vez el mismo domicilio real, habitual y permanente del servidor público, Riquelme Hanccoccallo Machacca, conforme quedó acreditado precedentemente.

Este hecho acredita que la empresa comercial ha sido operada y administrada desde el propio predio que constituiría el hogar conyugal de los citados ciudadanos; por consiguiente, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de servidor público de la Entidad, **ha convivido con** [redacted] **en el mismo predio en el que se desarrollaban y ejecutaban las actividades comerciales de la Corporación Líder Kana E.I.R.L.**, cuyo representante legal es su conviviente/cónyuge Salomé Carlos Villasante, configurándose así un conflicto de intereses y el consecuente impedimento para contratar con el Estado previsto en la normativa de contrataciones vigente.

Por todo lo antes expuesto, se advierte entre **Riquelme Hanccoccallo Machacca y** [redacted] **una convivencia real y efectiva de carácter continuo**. Dicha relación comprendería tanto el periodo previo a la formalización del matrimonio celebrado el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, como su posterior consolidación bajo el vínculo conyugal legalmente constituido, **evidenciándose la existencia de un domicilio común ubicado en el** [redacted] **, distrito y provincia de Espinar**, tal como se esquematiza en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 2
Grado de parentesco entre Riquelme Hanccoccallo Machacca y Salomé Carlos Villasante



Fuente: Acta de Matrimonio n.° 400437784 **(Apéndice n.° 22)**, Declaración Jurada de Domicilio de 01/10/2023 **(Apéndice n.° 22)** y Actas de Nacimiento con CUI n.° 91190499 y 81584712 de 14 de enero de 2019 y 29 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, en relación a la empresa **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.** con RUC n.° 20602719449, de la verificación del Certificado de Vigencia con Partida Registral n.° 11110357 de la Zona Registral n.° X Sede Cusco - Oficina Registral Espinar **(Apéndice n.° 29)** y Ficha Única de citado proveedor, figura como **titular y gerente** de dicha empresa la señora **Salomé Carlos Villasante**, identificada con DNI n.° [redacted] conforme se observan en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 19
Certificado de Vigencia de la empresa Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de ESPINAR

Código de Verificación:
52976102
Solicitud N° 2023 - 628040
31/01/2023 16:47:59

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

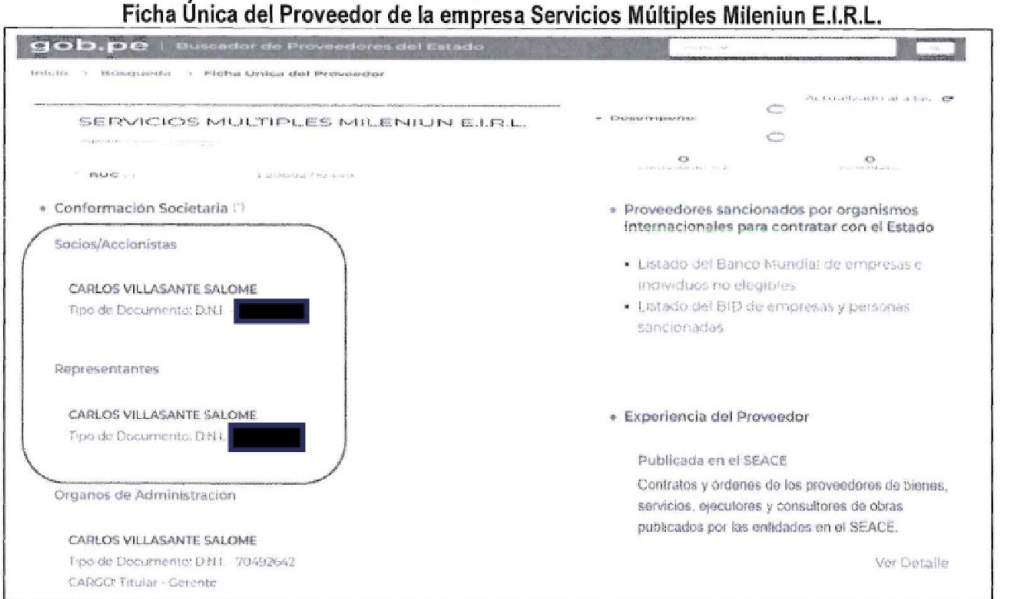
El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11110357 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de ESPINAR, consta registrado y vigente el poder a favor de CARLOS VILLASANTE, SALOME identificado con DNI [redacted], cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS MULTIPLES MILENIUN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A0001
CARGO: TITULAR-GERENTE

Fuente: Expedientes de contratación proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 14**), en mérito al oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 14**).

Imagen n.° 20
Ficha Única del Proveedor de la empresa Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.



gob.pe | Buscador de Proveedores del Estado

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor

SERVICIOS MULTIPLES MILENIUN E.I.R.L.

RUC [redacted]

- Conformación Societaria (*)

Socios/Accionistas

CARLOS VILLASANTE SALOME
Tipo de Documento: D.N.I. [redacted]

Representantes

CARLOS VILLASANTE SALOME
Tipo de Documento: D.N.I. [redacted]

Organos de Administracion

CARLOS VILLASANTE SALOME
Tipo de Documento: D.N.I. 70492642
CARGO: Titular - Gerente

- Proveedores sancionados por organismos internacionales para contratar con el Estado
 - Listado del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles
 - Listado del BID de empresas y personas sancionadas
- Experiencia del Proveedor

Publicada en el SEACE
Contratos y órdenes de los proveedores de bienes, servicios, ejecutores y consultores de obras publicados por las entidades en el SEACE.

Ver Detalle

Fuente: Verificado en el enlace siguiente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20490063499

De la misma manera, de la información obtenida del portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), se advierte que en el Asiento A00001 de la con Partida Registral n.° 11116398 de la Zona Registral n.° X Sede Cusco - Oficina Registral Espinar **(Apéndice n.° 28)**, consta que, mediante Escritura Pública n.° 29 de **12 de enero de 2023**, se constituyó la empresa **Corporación Líder Kana E.I.R.L.** con RUC n.° 20610487565, siendo la **titular y gerente** la señora [redacted] identificada con DNI n.° [redacted] conforme se observan en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 21
Certificado de Vigencia de la empresa Corporación Líder Kana E.I.R.L.

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL ESPINAR
N° Partida: 11116398

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CORPORACION LIDER KANA EIRL

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00001

AS. 01.- CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 29 DE FECHA 12/01/2023, OTORGADA POR ANTE NOTARIA PÚBLICA DE ESPINAR, DRA. DUNIA VICTORIA TERRAZAS GONZÁLES, SE CONSTITUYÓ UNA PERSONA JURÍDICA:

DENOMINACIÓN: ARTICULO 1.- LA EMPRESA QUE SE DENOMINARÁ **"CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",** QUE ABREVIADAMENTE PUEDE DENOMINARSE **"CORPORACION LIDER KANA EIRL".**

DURACIÓN: TENDRÁ UNA DURACIÓN **INDEFINIDA,** INICIANDO SUS ACTIVIDADES DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA EN LOS REGISTROS PUBLICOS, DÁNDOSE COMO VÁLIDOS LOS ACTOS QUE SE CELEBREN CON ANTERIORIDAD A SU INSCRIPCIÓN.

TITULAR: SALOME CARLOS VILLASANTE, PERUANA, CON DNI N° [redacted] COMERCIANTE, SOLTERA, CON DOMICILIO EN LA APV SOCIEDAD DE [redacted] DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Fuente: Verificado en el enlace siguiente: https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/servicio/busqueda/visualizar-partida **(Apéndice n.° 28).**

Asimismo, de la verificación de la Ficha RUC **(Apéndice n.° 28)** y Ficha Única de Proveedor de la empresa **Corporación Líder Kana E.I.R.L.** se advierte que figura como titular gerente y representante legal la señora **Salomé Carlos Villasante,** identificada con DNI n.° [redacted], quien asume el cargo de **titular–gerente,** conforme se observan en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 22
Ficha RUC de la empresa Corporación Líder Kana E.I.R.L.

FICHA RUC : 20610487565
CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Número de Transacción : 66168277
CIR - Constancia de Información Registrada

Representantes Legales

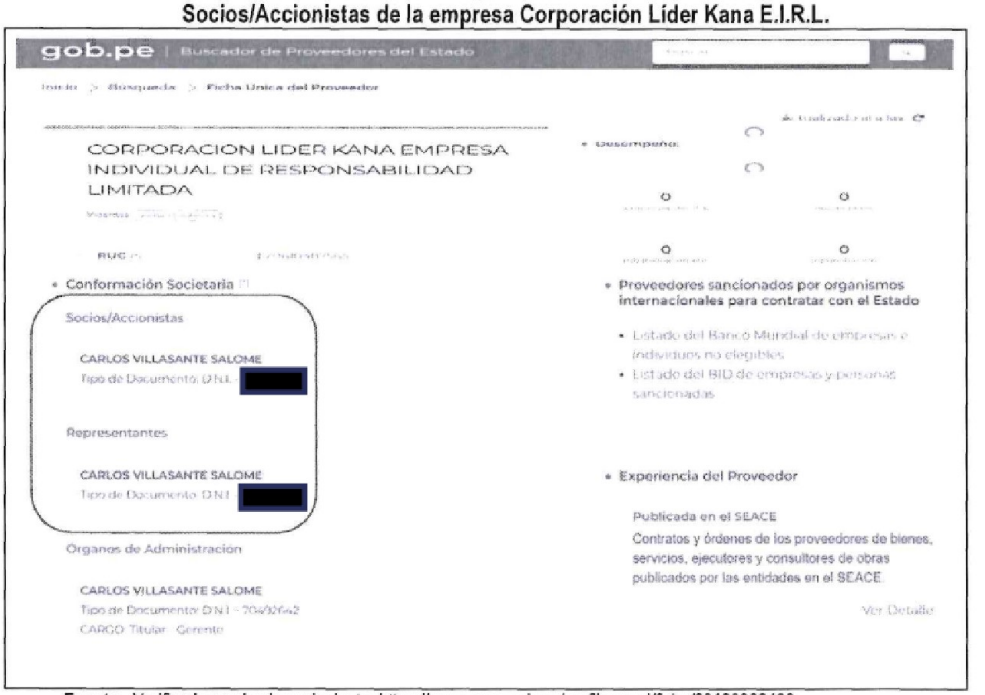
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE [redacted]	CARLOS VILLASANTE SALOME	TITULAR-GERENTE	16/09/1988	13/01/2023	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		- - -	- - -	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE [redacted]	CARLOS VILLASANTE SALOME	TITULAR	16/09/1988	13/01/2023	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	

Fuente: Ficha RUC de la empresa Corporación Líder Kana E.I.R.L. **(Apéndice n.° 28).**

Imagen n.° 23
Socios/Accionistas de la empresa Corporación Líder Kana E.I.R.L.



Fuente: Verificado en el enlace siguiente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20490063499

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio desarrollado en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, queda acreditado que **las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., se encontraban impedidas para contratar con la Entidad**, al poseer como titular y gerente a la señora **Salomé Carlos Villasante, quien es su conviviente y cónyuge de Riquelme Hanccoccallo Machacca**, durante el ejercicio de su cargo de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (del 3 de enero al 27 de setiembre de 2023[36]) y hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del mismo.

2.3.3. De las contrataciones realizadas por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares con las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L.

Conforme se aprecia en los documentos mostrados en las imágenes precedentes, se advierte que las empresas **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.** y **Corporación Líder Kana E.I.R.L.**, tienen como titular y gerente a la señora **Salomé Carlos Villasante, quien es su conviviente y cónyuge de Riquelme Hanccoccallo Machacca**. En ese sentido, dichas empresas se encontraban impedidas de contratar con la Entidad durante el ejercicio del cargo de este último como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (del 3 de enero al 27 de setiembre de 2023[37]), así como hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del mismo.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, participó directamente, en el ejercicio de sus funciones, en procesos de contratación de bienes y servicios en los que **las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L. resultaron adjudicadas con la buena pro por un monto total de S/ 191 751,00**, pese a encontrarse impedidas de participar como postor y contratista. Dichos procedimientos se detallan en el siguiente cuadro:

[36] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 223-2023-MDS/A de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[37] En mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 223-2023-MDS/A de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Cuadro n.° 5
Contrataciones durante el periodo 2023 con las empresas impedidas para contratar con el Estado

N°	Proveedor / representante legal	Orden de Compra o Servicio	Fecha	Monto S/	Objeto de contratación	Proyecto / Actividad
1	Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. **Salome Carlos Villasante**	0001 **(Apéndice n.° 30)**	26/01/2023	14 838,00	Adquisición de útiles de escritorio para oficinas administrativas	Gerenciar recursos materiales, humanos y financieros
2	Corporación Líder Kana E.I.R.L. **Salome Carlos Villasante**	0027 **(Apéndice n.° 31)**	08/03/2023	15 400,00	Materiales de ferretería	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico sectores de Minera los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemarca de la C.C. Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco.
3		0055 **(Apéndice n.° 32)**	16/03/2023	15 379,00	Adquisición de pinturas	Mejoramiento de la prestación de los servicios de la promoción y prevención de la salud en niños, madres gestantes y personas vulnerables en el distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco.
4		0067 **(Apéndice n.° 33)**	17/03/2023	15 200,00	Adquisición de insumos y repuestos para el mantenimiento de la motoniveladora	Mantenimiento y reparación de equipo mecánico
5		O/S 0126 **(Apéndice n.° 34)**	17//03/2023	15 000,00	Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de motoniveladora	
6		0077 **(Apéndice n.° 35)**	31/03/2023	39 000,00	Fotocopiadora e impresora multifuncional full color, laptop corie I5	Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva de ganado vacuno y ovino en el distrito de Suyckutambo – Espinar – Cusco.
7		0098 **(Apéndice n.° 36)**	12/04/2023	18 720,00	Adquisición de porcelanato antideslizante	Creación del servicio de salón de usos múltiples en el centro poblado Virginniyoc del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco.
8		0224 **(Apéndice n.° 37)**	25/05/2023	16 294,00	Adquisición de materiales para obra	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico sectores de Minera los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemarca de la C.C. Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco.
9		O/S 0294 **(Apéndice n.° 38)**	16/06/2023	11 570,00	Contratación de servicio de elaboración e instalación de ventanas de sistema moduglass	
10		0261 **(Apéndice n.° 39)**	27/06/2023	21 700,00	Adquisición de equipos livianos	Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Concaja de la CC Chaupimayo del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco.
11		0288 **(Apéndice n.° 40)**	19/07/2023	4 300,00	Adquisición de equipos electrónicos (generador de energía 5000W)	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – INTEGRANTE ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00041

N°	Proveedor / representante legal	Orden de Compra o Servicio	Fecha	Monto S/	Objeto de contratación	Proyecto / Actividad
12		0289 **(Apéndice n.° 41)**	19/07/2023	4 350,00	Adquisición de calefactor	
Total S/				**191 751,00**		

Fuente: Expedientes de contratación proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en mérito al oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, a continuación, se detallan las contrataciones realizadas con dicha empresa, en las cuales Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, participó directamente:

- **Orden de Compra n.° 0001 de 26 de enero de 2023 - Adquisición de útiles de escritorio para oficinas administrativas (Apéndice n.° 30).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 028-0004 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de Almacén Central requirió la adquisición de útiles de escritorio para las oficinas administrativas. En atención a ello, en la misma fecha, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, mediante el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0011 de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Miguel Elisban Carlos Villasante**, **Grupo Corporación H&M S.R.L.** y **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.**

No obstante, las empresas **Grupo Corporación H&M S.R.L.** y **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que sus socios y titulares —**Genaro Hanccoccallo Manuelo** y **Salomé Carlos Villasante**— mantienen vínculos de **consanguinidad en primer grado (padre)** y **relación de conviviente**, respectivamente, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado, para luego con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0002 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0002 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, dicho servidor **otorgó la buena pro** a la empresa **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.**, cuya titular y gerente es **Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 14 838,00**, estableciéndose un **plazo de entrega de los bienes de un (1) día calendario**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0002



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO — **N° 0002**

Suykutumbo, 23 de Enero del 2023

Oficina Solicitante: (028): - UNIDAD DE ALMACEN
Nro de Requerimiento: RQ-028 - 0004 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0011 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20602719449
RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS MULTIPLES MILENIUN E.I.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 14,838.00

Son: Catorce mil ochocientos treintiocho con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

0016	07	2.3.1.5.1.2	12	UNIDAD	PORTAMINAS TIPO REPUESTO	FABER	5.00	60.00
0016	07	2.3.1.5.1.2	16	PAQUETES	POSIT DE DIFERENTES COLORES	OVE	20.00	320.00
0016	07	2.3.1.5.1.2	8	UNIDAD	TINTA PARA TAMPON COLOR AZUL	ARTESCO	8.00	64.00
0016	07	2.3.1.5.1.2	4	UNIDAD	TINTA PARA TAMPON NEGRO	ARTESCO	8.00	32.00
0016	07	2.3.1.5.1.2	4	UNIDAD	TINTA PARA TAMPON ROJO	ARTESCO	8.00	32.00
0016	07	2.3.1.5.1.2	12	ROLLOS	VINIFAN T/OFICIO	ARTESCO	5.00	95.00
						Monto Adjudicado		14,838.0

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0002 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0001 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 14 838,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000008 **(Apéndice n.° 30)**, por dicho monto.

Conforme a ello, se formalizó la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0001 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 29 de enero de 2023, siendo pagada mediante Comprobantes de Pago n.os 000164, 000164 A y 000164 B, todos de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por los montos de S/ 5 563.00, S/ 8 106,00 y S/ 1 169,00[38], respectivamente[39].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, otorgamiento de la buena pro, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración de la orden de compra, así como en la conformidad de los bienes.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 14 838,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

[38] Montos que suman el total de **S/ 14 838,00** correspondiente a la Orden de Compra n.° 0001 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
[39] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000001 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0002 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y conformidad emitida por el jefe de Almacén Central, mediante informe n.° 009-2023-RTC-DAC-GM-MDS-E/C de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, así como por el jefe de Logística y Servicios Auxiliares, con informe n.° 012-2023-ABAST-MDS-RHM de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

- **Orden de Compra n.° 0027 de 8 de marzo de 2023 - Adquisición de materiales de ferretería (Apéndice n.° 31).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0042 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el residente de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, sectores de minera Los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemara de la C.C. Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de materiales de ferretería. En atención a ello, en la misma fecha, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0126 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.** y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, estas empresas se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que sus socios y titulares —**Genaro Hanccoccallo Manuelo** y **Salomé Carlos Villasante**— mantienen vínculos de **consanguinidad en primer grado (padre)** y **relación de conviviente**, respectivamente, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0115 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0115, de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuya titular y gerente **Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 15 400,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0115



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO — N° 0115

Suykutambo, 08 de Marzo del 2023

Oficina Solicitante: (017): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0042 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0126 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20510487565
RAZON SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 15,400.00
Son: Quince mil cuatrocientos con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C : 20510487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION : PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/.15,400.00
PLAZO ENTREGA : UNO DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0033	13	2 6 2 3 5 4	14	BALDE	ADITIVO IMPERMEABILIZANTE PARA CONCRETO X 5GL	SIKA	250.00	3,500.00
0033	13	2 6 2 3 5 4	5	GALON	PEGAMENTO CATEY PVC	CATEY	250.00	1,250.00
					Monto Adjudicado			15,400.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0115 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0115 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 15 400,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000106 **(Apéndice n.° 31)**, por dicho monto.

Es así que, se formalizó la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0027 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 16 de marzo de 2023, siendo pagada mediante Comprobantes de Pago n.° 573 de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/ 15 400,00[40].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 15 400,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0055 de 16 de marzo de 2023 - Adquisición de pintura (Apéndice n.° 32).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 024-0044 de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el residente de proyecto: "Mejoramiento de la prestación de los servicios de la promoción y prevención de la salud en niños y madres gestantes y personas vulnerables en el distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de pinturas. En atención a ello, en la misma fecha, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0219 de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: Invermaser E.I.R.L., **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.**, y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, las empresas **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.**, y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su titular y gerente **Salomé Carlos Villasante** mantenía **relación de conviviente**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

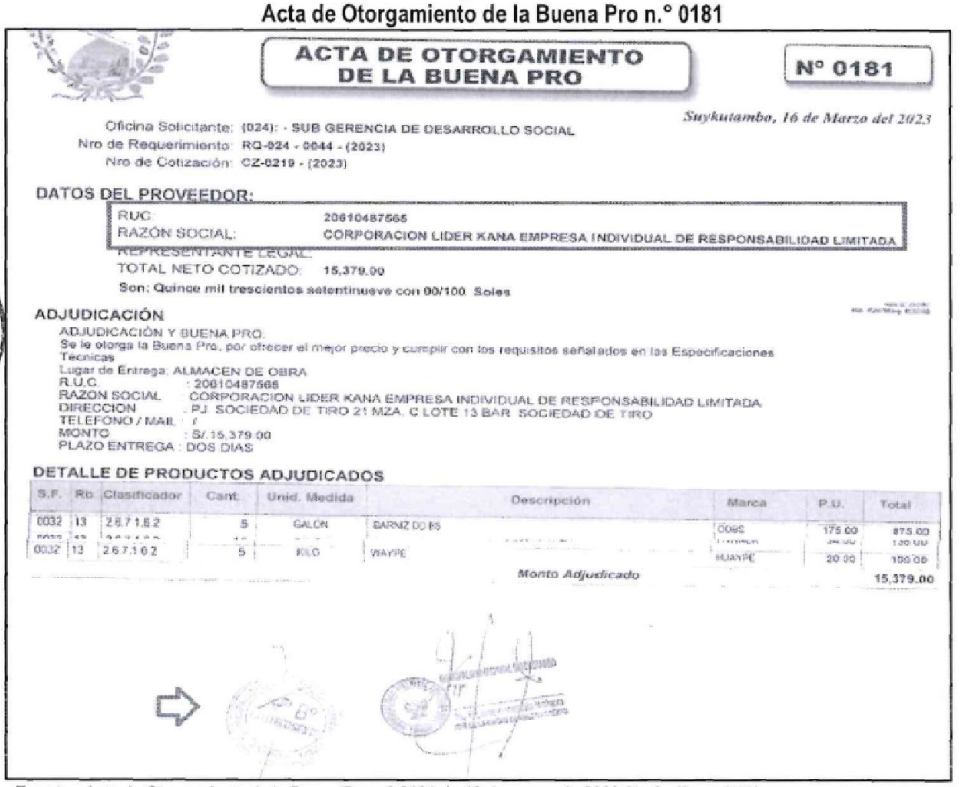
Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro

[40] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000001 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0029 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante Informe n.° 031-2023-GGPCH/RO/-GIP/MDS-E-C de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 118-SGIP/MDS/EBS-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0181 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Luego mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0181, de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, por el monto de **S/ 15 379,00**, cuya titular y gerente **es Salomé Carlos Villasante**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 26
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0181



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO — **N° 0181**

Suykutambo, 16 de Marzo del 2023

Oficina Solicitante: (024): - SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Nro de Requerimiento: RQ-024 - 0044 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0219 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC:	20610487565
RAZÓN SOCIAL:	CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:	
TOTAL NETO COTIZADO:	15,379.00

Son: Quince mil trescientos setentinueve con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO.
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Tecnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20610487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION : PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/.15,379.00
PLAZO ENTREGA : DOS DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0032	13	2671802	5	GALON	BARNIZ DOBLE	COSE	175.00	875.00
0032	13	2671802	5	KILO	MAYPE	MAYPE	20.00	100.00
					Monto Adjudicado			15,379.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0181 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Seguidamente, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0177 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 15 379,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000155 **(Apéndice n.° 32)**, por dicho monto.

Formalizándose la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0055 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 3 de abril de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 834 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, por el monto de S/ 15 379,00[41].

[41] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000005 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0073 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante Informe n.° 001-2023-MDS/SGDS/PMPSPPS/RP-SSFJ de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, así como por el subgerente de Desarrollo Social, con Informe n.° 0038-2023-MDS/SGDS/WGCC/C de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 15 379,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

Orden de Compra n.° 0067 de 17 de marzo de 2023 - Adquisición de insumos y repuestos para el mantenimiento de motoniveladora (Apéndice n.° 33).

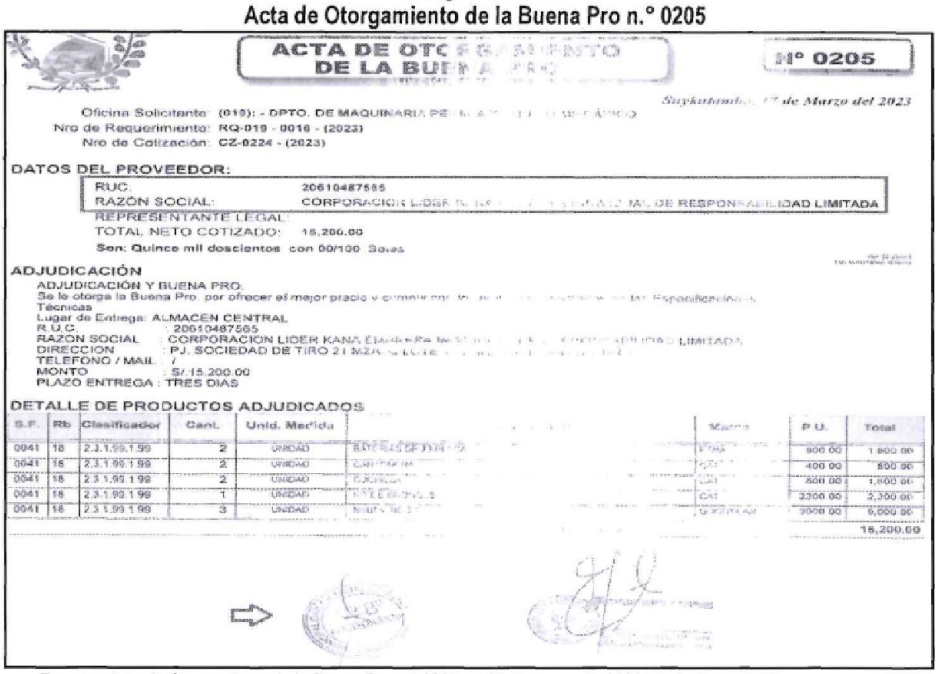
Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 019-0016 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de Equipo Mecánico requirió la adquisición de insumos y repuestos para el mantenimiento de motoniveladora. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0224 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, Invermaser E.I.R.L. y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, las empresas **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que sus socios y titulares —**Genaro Hanccoccallo Manuelo** y **Salomé Carlos Villasante**— mantienen vínculos de **consanguinidad en primer grado (padre)** y **relación de conviviente**, respectivamente, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, sin advertir el referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0205 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0205, de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuya titular y gerente es **Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 15 200,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 27
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0205



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Nº 0205

Oficina Solicitante: (010): - DPTO. DE MAQUINARIA PE[illegible]
Nro de Requerimiento: RQ-019 - 0016 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0224 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20610487565
RAZÓN SOCIAL: CORPORACION LIDER [illegible] SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 15,200.00
Son: Quince mil doscientos con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO.
Se le otorga la Buena Pro por ofrecer el mejor precio y cumplir con [illegible] Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN CENTRAL
R.U.C. : 20610487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA [illegible] SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION : PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. [illegible]
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/ 15,200.00
PLAZO ENTREGA : TRES DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida		Marca	P.U.	Total
0041	18	2.3.1.99.1.99	2	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	900.00	1,800.00
0041	18	2.3.1.99.1.99	2	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	400.00	800.00
0041	18	2.3.1.99.1.99	2	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	800.00	1,600.00
0041	18	2.3.1.99.1.99	1	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	2300.00	2,300.00
0041	18	2.3.1.99.1.99	3	UNIDAD	[illegible]	[illegible]	3500.00	5,000.00
								15,200.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0205 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

De seguida, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0200 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 15 200,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000175 **(Apéndice n.° 33)**, por dicho monto.

Formalizándose la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0067 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 29 de marzo de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 704 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/ 15 200,00[42].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario y elaboración de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 15 200,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

[42] Previa recepción de los bienes, mediante Pedido – Comprobante de Salida n.° 0068 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y conformidad emitida por el jefe de Equipo Mecánico, mediante Informe n.° 028-2023-MDS-SGI-AEM-EHSP de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 200-SGIP/MDS/EBS-2023 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

- **Orden de Servicio n.° 0126 de 17 de marzo de 2023 - Servicio de mantenimiento correctivo de motoniveladora (Apéndice n.° 34).**

Mediante Hoja de Requerimiento Servicios n.° 019-0015 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de Equipo mecánico, requirió la contratación de servicio de mantenimiento correctivo de motoniveladora. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0225 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** Invermaser E.I.R.L. y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, las empresas **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que sus socios y titulares —**Genaro Hanccoccallo Manuelo** y **Salomé Carlos Villasante**— mantienen vínculos de **consanguinidad en primer grado (padre)** y relación de conviviente, respectivamente, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0192 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0192, de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuya titular y gerente es **Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 15 000,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 28
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0192

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO — **N° 0192**

Suykutambo, 17 de Marzo del 2023

Oficina Solicitante: (019): - DPTO. DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MECÁNICO
Nro de Requerimiento: RQ-019 - 0015 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0225 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20610487565
RAZÓN SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 15,000.00
Son: Quince mil con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO:
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor servicio y cumplir con los requisitos señalados en los Términos de Referencia
R.U.C. : 20610487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCIÓN : PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/ 15,000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN : CINCO DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0041	18	2.3.2.7.11.99	1	SERVICIO	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MOTONIVELADORA KOMATSU	SERVICIO	15000.00	15,000.00
					Monto Adjudicado			15,000.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0192 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.º 0199 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 15 000,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000175 **(Apéndice n.° 34)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Servicio n.° 0126 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Equipo Mecánico, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 31 de marzo de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.º 725 de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/ 13 200,00; y Comprobante de Pago Detracción n.° 724 de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/ 1 800,00[43].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de servicio.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 15 000,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0077 de 31 de marzo de 2023 - Adquisición de impresora multifuncional (Apéndice n.° 35).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 014-0010 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el residente de proyecto: "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva de ganado vacuno y ovino en el distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de impresora multifuncional. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.º 0249 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** Invermaser E.I.R.L. y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, las empresas **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que sus socios y titulares —**Genaro Hanccoccallo Manuelo** y **Salomé Carlos Villasante**— mantienen vínculos de **consanguinidad en primer grado (padre)** y relación de conviviente, respectivamente, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación

[43] Previa conformidad emitida por el jefe de Equipo Mecánico, mediante informe n.° 029-2023-MDS-SGI-AEM-EHSP de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 174-SGIP/MDS/EBS-2023 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0225 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

Luego mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0225, de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuya titular y gerente es **Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 39 000,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0225



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0225

Suykutambo, 30 de Marzo del 2023

Oficina Solicitante (014): - SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Nro de Requerimiento: RQ-014 - 0010 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0249 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20610487565
RAZÓN SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 39,000.00
Son: Treintinueve mil con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO:
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C.: 20610487565
RAZÓN SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION: PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL: /
MONTO: S/ 39,000.00
PLAZO ENTREGA: CUATRO DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0042	18	26.3.2.1.1	1	UNIDAD	FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL FULL COLOR	KONICA MINOLTA	32000.00	32,000.00
0042	18	26.3.2.1.1	1	UNIDAD	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL FULL COLOR	EPSON	2800.00	2,800.00
0042	18	26.3.2.3.1	1	UNIDAD	LAPTOP GORE I5	HP	4200.00	4,200.00
					Monto Adjudicado			39,000.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0225 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0212 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 39 000,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000193 **(Apéndice n.° 35)**, por el mismo monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0077 de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 7 de abril de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 697 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/ 39 000,00[44].

[44] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000006 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0079 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y conformidad emitida por el residente de proyecto, mediante informe n.° 0010-2023-SGDELyGA-MDS de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, así como por el subgerente de Desarrollo Económico Local y Gestión Ambiental, con informe n.° 00107-2023-MAACH-SGDELyGA-MDS de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 39 000,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0098 de 12 de abril de 2023 - Adquisición de porcelanato antideslizante (Apéndice n.° 36).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0145 de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el residente de obra: "Creación del servicio de salón de usos múltiples en el Centro Poblado Virginniyoc del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de porcelanato antideslizante. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0292 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** Invermaser E.I.R.L. y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, las empresas **Grupo Corporación H&M S.R.L.,** y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que sus socios y/o titulares —**Genaro Hanccoccallo Manuelo** y **Salomé Carlos Villasante**— mantienen vínculos de **consanguinidad en primer grado (padre)** y **relación de conviviente**, respectivamente, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0268 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0268, de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36), otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuya titular y gerente es **Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 18 720,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0268



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Nº 0268

Suyktambo, 10 de Abril del 2023

Oficina Solicitante (017): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0145 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0292 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20610487565
RAZÓN SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 18,720.00
Son: Dieciocho mil setecientos veinte con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C : 20610487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION : P.J. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/.18,720.00
PLAZO ENTREGA : CINCO DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0034	13	2.6.2.2.4.4	234	M2	PORCELANATO ANTIDESLIZANTE DE COLOR BLANCO HUSO 60X60 CM	CELIMA	80.00	18,720.00
					Monto Adjudicado			18,720.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0268 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Seguidamente, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0244 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 18 720,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000230 **(Apéndice n.° 36)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0098 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 21 de abril de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 1025 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 18 720,00[45].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario y elaboración de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 18 720,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

[45] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000007 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0105 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 043-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 262-SGIP/MDS/EBS-2023 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

- **Orden de Compra n.° 0224 de 25 de mayo de 2023 - Adquisición de materiales para obra (Apéndice n.° 37).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0222 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el residente de obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, sectores de minera Los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemara de la C.C. Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco". En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0548 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Servicios Multiples Mileniun E.I.R.L.**, Invermaser E.I.R.L. y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, las empresas **Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.**, y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su titular y gerente -**Salomé Carlos Villasante**— mantiene **relación de conviviente**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0512 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0512, de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuya titular y gerente **es Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 16 294,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0512

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO — **N° 0512**

Suyckutambo, 25 de Mayo del 2023

Oficina Solicitante: (017): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0222 - (2023)
Nro de Cotizacion: CZ-0548 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC:	20610487565
RAZON SOCIAL:	CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:	
TOTAL NETO COTIZADO:	16,294.00

Son: Dieciseis mil doscientos noventicuatro con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO:
De le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20610487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION : PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/. 16,294.00
PLAZO ENTREGA : TRES DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
8033	13	26.2.3.5.4	50	UNIDAD	BALDE DE PLASTICO X 20 LITROS	BALDE	13.00	650.00
8033	13	26.2.3.5.4	0	BOLSA	YESO COLOR BLANCO DE 25 KG	YESO	35.00	1644.00
					Monto Adjudicado			16,294.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0512 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0488 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 16 294,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000549 **(Apéndice n.° 37)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0224 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 28 de mayo de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 1476 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, por el monto de S/ 16 294,00[46].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 16 294,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

- **Orden de Servicio n.° 0294 de 16 de junio de 2023 - Contratación de servicio de elaboración e instalación de ventanas de sistema moduglass (Apéndice n.° 38).**

Mediante Hoja de Requerimiento Servicios n.° 017-0224 de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el residente de obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico Sector de Minería Los Andes, Ccota Ccota, Sonqo, Wacwire, Huayllatera, Puca Puca, Chapi Chapi, Cullcuyo y Juniquemara de la Comunidad Campesina de Echoccollo, distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la contratación de servicio de elaboración de ventanas de sistema moduglass. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0601 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** e Invermaser E.I.R.L.

No obstante, la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su titular y gerente **Salome Carlos Villasante** - mantiene **relación de conviviente**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

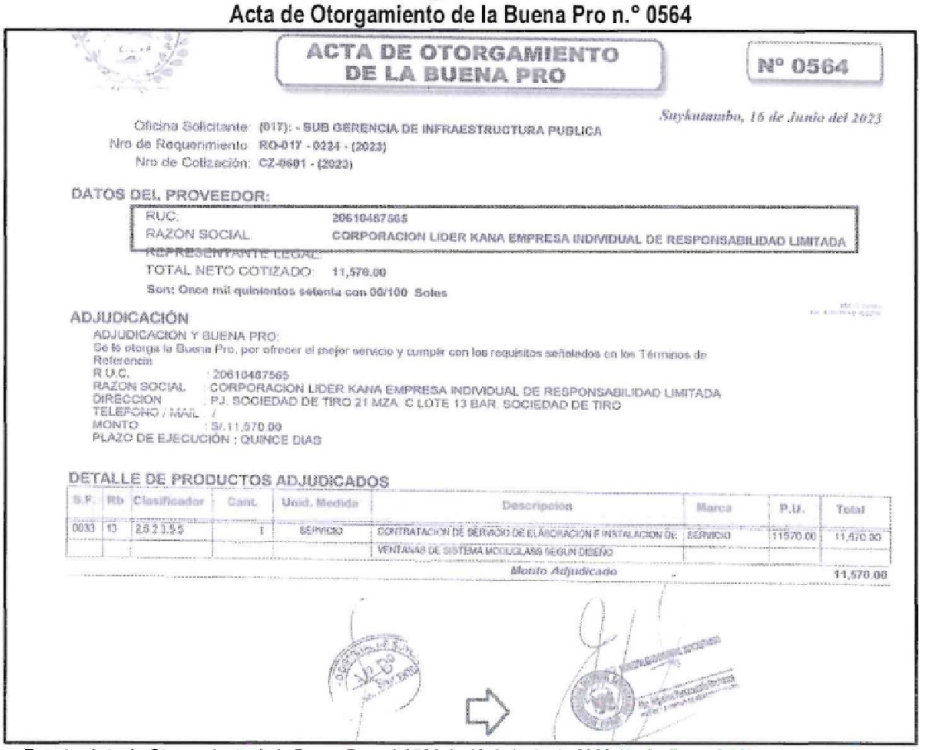
Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elaboró, visó y suscribió el "Cuadro

[46] Previa recepción de los bienes mediante Pedido – Comprobante de Salida n.° 0200 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 083-2023-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 400-SGIP/MDS/EBS-2023 de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0564 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0564, de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuyo titular y gerente **es Salome Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 11 570,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 32
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0564



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0564

Suyktambo, 16 de Junio del 2023

Oficina Solicitante: (017): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RO-017 - 0224 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0601 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC:	20610487565
RAZÓN SOCIAL:	CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:	
TOTAL NETO COTIZADO:	11,570.00

Son: Once mil quinientos setenta con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACION Y BUENA PRO:
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor servicio y cumplir con los requisitos señalados en los Términos de Referencia

R.U.C.	: 20610487565
RAZON SOCIAL	: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION	: PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL	: /
MONTO	: S/.11,570.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	: QUINCE DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripcion	Marca	P.U.	Total
0033	13	2.5.2.3.5.5	1	SERVICIO	CONTRATACION DE SERVICIO DE ELABORACION E INSTALACION DE VENTANAS DE SISTEMA MODULARES SEGUN DISEÑO	SERVICIO	11570.00	11,570.00
					Monto Adjudicado			11,570.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0564 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0535 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 11 570,00, en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000626 **(Apéndice n.° 38)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de servicio n.° 0294 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 16 de junio de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 2187 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 10 182,00; y Comprobante de Pago Detracción n.° 2187-A de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 1 388,00[47].

[47] Previa conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 002-2024-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 066-2024-JDPC-SGIP/MDS de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario y elaboración de la orden de servicio.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 11 570,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0261 de 27 de junio de 2023 - Adquisición de equipos de construcción (Apéndice n.° 39).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0244 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el residente de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el Sector Concaja de la Comunidad Campesina Chaupimayo del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de mezcladora de concreto 11p3 motor 13HP, motobomba 2" incluye manguera de 2" x 50 m y accesorios, plancha compactadora de 9.5 HP, rotomartillo TE 70 1850W, vibradora de concreto 5.5HP con aguja de 1" x 6M incluye accesos completos y vibroapisonador de 5.5 HP.

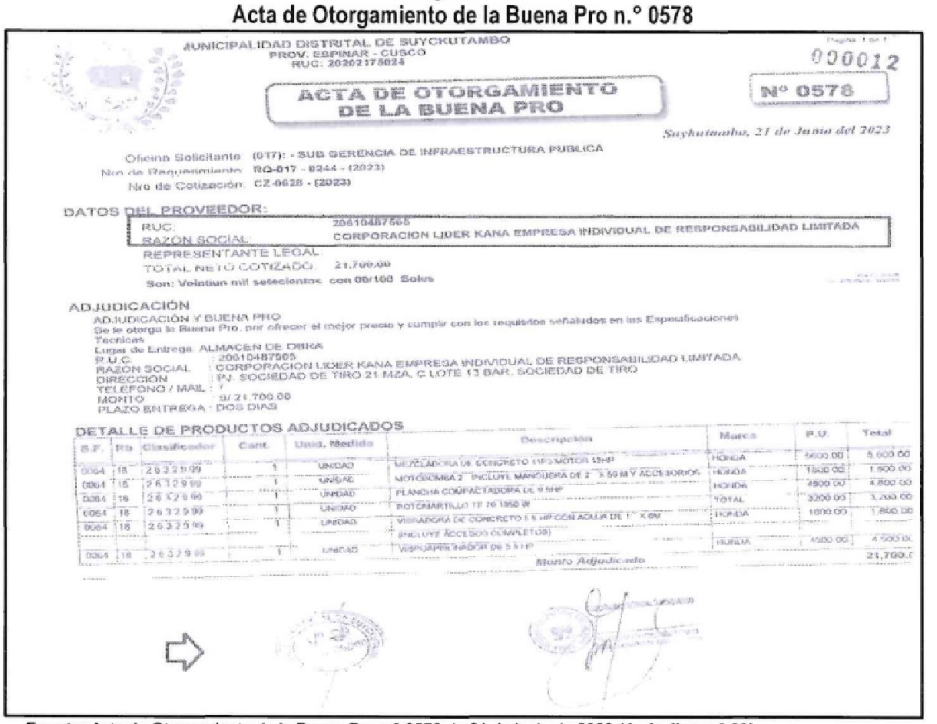
En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.º 0628 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual solicitó cotizaciones a los siguientes proveedores: **Grupo Corporación H&M S.R.L.**, **Corporación Lider Kana E.I.R.L e** Invermaser E.I.R.L.

No obstante, las empresas **Grupo Corporación H&M S.R.L.** y **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraban **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que sus socios y titulares **Genaro Hanccocaallo Manuelo** y **Salome Carlos Villasante** - mantienen vínculo de **consanguinidad (padre) y relación de conviviente**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribe el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0578 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0578, de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuyo titular y gerente es **Salome Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 21 700,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 33
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0578



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO
PROV. ESPINAR - CUSCO
RUC: 20202175024

000012

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0578

Suyckutambo, 21 de Junio del 2023

Oficina Solicitante: (017) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0244 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0628 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20610487565
RAZÓN SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 21,700.00
Son: Veintiun mil setecientos con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20610487565
RAZÓN SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCIÓN : PJ. SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL :
MONTO : S/ 21,700.00
PLAZO ENTREGA : DOS DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Ítem	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0064	18	26322199	1	UNIDAD	MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 MOTOR 13HP	HONDA	5600.00	5,600.00
0064	19	26122999	1	UNIDAD	MOTOBOMBA 2" INCLUYE MANGUERA DE 2" X 50 M Y ACCESORIOS	HONDA	1900.00	1,900.00
0064	19	26122999	1	UNIDAD	PLANCHA COMPACTADORA DE 9 HP	HONDA	4800.00	4,800.00
0064	19	26122999	1	UNIDAD	ROTOMARTILLO TE 76 1850 W	TOTAL	3200.00	3,200.00
0064	18	26322199	1	UNIDAD	VIBRADORA DE CONCRETO 5.5 HP CON AGUJA DE 1" X 6M (INCLUYE ACCESO COMPLETO)	HONDA	1800.00	1,800.00
0064	18	26322199	1	UNIDAD	VIBROAPISONADOR DE 5.5 HP	HONDA	4500.00	4,500.00
					Monto Adjudicado			21,700.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0578 de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0550 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 21 700,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000645 **(Apéndice n.° 39)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0261 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 26 de junio de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 1808 de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/ 21 700,00[48].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 21 700,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

[48] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000010 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), Pedido – Comprobante de Salida n.° 0241 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**) y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 010-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 486-SGIP/MDS/EBS-2023 de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

- **Orden de Compra n.° 0288 de 19 de julio de 2023 - Adquisición de generador de energía (Apéndice n.° 40).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0276 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el residente de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el Sector Concaja de la Comunidad Campesina Chaupimayo del distrito de Suyckutambo - Espinar - Cusco", requirió la adquisición de generador de energía 5000w. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0699 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual solicitó cotización al proveedor **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

No obstante, la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su titular **Salomé Carlos Villasante** mantiene **relación de conviviente**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, sin advertir el referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elabora, visa y suscribió el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0649 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" n.° 0649, de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuyo titular y gerente es **Salomé Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 4 300,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0649



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0649

Suykutambo, 19 de Julio del 2023

Oficina Solicitante (017): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0276 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0699 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20610487565
RAZON SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 4,300.00
Son: Cuatro mil trescientos con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACION Y BUENA PRO:
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumplir con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20610487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION : PJ SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/ 4,300.00
PLAZO ENTREGA : DOS DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

P.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
04	18	2632099	1	UNIDAD	GENERADOR DE ENERGIA 5000W	TOYAKI	4300.00	4,300.00
					Monto Adjudicado			4,300.00

ING. ELOY ASUNINI CALSAYA
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0649 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

00059

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0623 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 4 300,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000751 **(Apéndice n.° 40)**, por dicho monto.

Formalizándose así la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0288 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consiga la fecha 28 de julio de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 2242 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto de S/ 4 300,00[49].

En ese contexto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 4 300,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

- **Orden de Compra n.° 0289 de 19 de julio de 2023 - Adquisición de calefactor de exteriores (Apéndice n.° 41).**

Mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0275 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el residente de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el Sector Concaja de la Comunidad Campesina Chaupimayo del distrito de Suyckutambo, Espinar, Cusco", requirió la adquisición de calefactor de exteriores burda ralax Glass Compact. En atención a ello, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó la indagación de mercado, empleando el Formato de Solicitud de Cotización n.° 0702 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual solicitó la cotización al siguiente proveedor: **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**

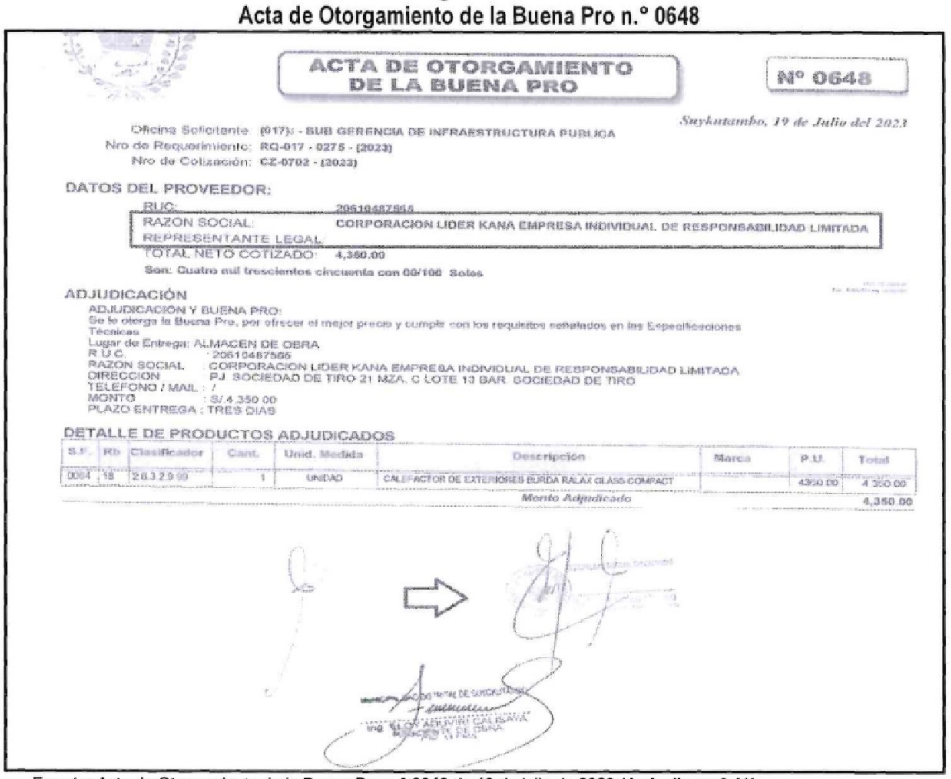
No obstante, la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.** se encontraba **impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista**, conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio vertido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE, debido a que su titular **Salome Carlos Villasante** mantiene **relación de conviviente**, respecto del señor **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Sin embargo, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, pese al referido impedimento, prosiguió con la indagación de mercado. De seguida, con base en dichas cotizaciones, elaboró, visó y suscribió el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro" n.° 0648 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

[49] Previa recepción del bien, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-000000011 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0271 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 024-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 567-SGIP/MDS/EBS-2023 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Luego, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" n.° 0648 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, **otorgó la buena pro** a la empresa **Corporación Lider Kana E.I.R.L.**, cuyo titular y gerente es **Salome Carlos Villasante**, por el monto de **S/ 4 350,00**, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0648



ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

N° 0648

Suykutambo, 19 de Julio del 2023

Oficina Solicitante: (017) - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Nro de Requerimiento: RQ-017 - 0275 - (2023)
Nro de Cotización: CZ-0702 - (2023)

DATOS DEL PROVEEDOR:

RUC: 20610487565
RAZON SOCIAL: CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL:
TOTAL NETO COTIZADO: 4,350.00
Son: Cuatro mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles

ADJUDICACIÓN

ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO:
Se le otorga la Buena Pro, por ofrecer el mejor precio y cumple con los requisitos señalados en las Especificaciones Técnicas
Lugar de Entrega: ALMACEN DE OBRA
R.U.C. : 20610487565
RAZON SOCIAL : CORPORACION LIDER KANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCION : PJ SOCIEDAD DE TIRO 21 MZA. C LOTE 13 BAR. SOCIEDAD DE TIRO
TELEFONO / MAIL : /
MONTO : S/ 4,350.00
PLAZO ENTREGA : TRES DIAS

DETALLE DE PRODUCTOS ADJUDICADOS

S.F.	Rb	Clasificador	Cant.	Unid. Medida	Descripción	Marca	P.U.	Total
0004	18	28.3.2.9.99	1	UNIDAD	CALEFACTOR DE EXTERIORES BURDA RALAX GLASS COMPACT		4350.00	4,350.00
					Monto Adjudicado			4,350.00

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0648 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

En consecuencia, mediante el formato de "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" n.° 0622 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al jefe de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 4 350,00; en atención a ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000752 **(Apéndice n.° 41)**, por dicho monto.

Formalizándose la contratación, con la emisión de la Orden de Compra n.° 0289 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Riquelme Hanccoccallo Machacca, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Gerente Municipal y jefe de Almacén Central, cuyo sello de notificación al proveedor, consigna la fecha 28 de julio de 2023, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 2361 de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, por el monto de S/ 4 350,00[50].

En ese contexto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en la presente contratación**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra.

[50] Previa recepción de los bienes, mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000012 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, Pedido – Comprobante de Salida n.° 0272 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)** y conformidad emitida por el residente de obra, mediante informe n.° 027-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, así como por el subgerente de Infraestructura Pública, con informe n.° 566-SGIP/MDS/EBS-2023 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Al respecto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, quien se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **tenía pleno conocimiento de que Salomé Carlos Villasante, su conviviente, era titular de la empresa Corporación Lider Kana E.I.R.L.** No obstante, solicitó cotización y otorgó la buena pro a dicha empresa por el monto de **S/ 4 350,00**, a pesar de encontrarse legalmente **impedida de ser participante, postor o contratista**, debido a la relación de convivencia existente entre su titular y el referido servidor público.

Conforme lo expuesto, el señor Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de Logística y Servicios Auxiliares, **tuvo participación directa en los procesos de contratación de bienes y servicios**; toda vez que, intervino en las distintas etapas del proceso, tales como la indagación de mercado, elaboración del cuadro comparativo de cotizaciones, otorgamiento de la buena pro, solicitud de certificación de crédito presupuestario, elaboración y suscripción de la orden de compra y/o contrato.

Sin embargo, pese a que **las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L., Corporación Líder Kana E.I.R.L. se encontraban impedidas de contratar con la Entidad**, debido a que su titular y gerente, **Salome Carlos Villasante**, es conviviente de **Riquelme Hanccoccallo Machacca, este último efectuó contrataciones con dicha empresa por un monto total de S/ 191 751,00**, contraviniendo lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE. Dicha situación afectó los principios de libre concurrencia y competencia de proveedores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO

2.3.4. De la inaplicación de la obligatoriedad de contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (PERÚ COMPRAS) con la finalidad de contratar con las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L., Corporación Líder Kana E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

De manera previa, corresponde anotar que la contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es un **método especial de contratación** que permite a las Entidades efectuar contrataciones sin realizar procedimiento de selección, es decir, sin incurrir en los costos de transacción que involucran la organización, preparación y conducción de un procedimiento[51].

Ahora, respecto de la obligatoriedad del uso de los Catálogos Electrónicos, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"(...) **La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia**, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. (...)"*. (énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

Asimismo, la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" menciona *"(...) 8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. 8.4.1 Una vez iniciada la vigencia del Catálogo Electrónico, **la contratación de los bienes y/o servicios incluidos en este, resulta obligatoria a través del método especial de contratación**, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley y su Reglamento. 8.4.2 La contratación de los bienes y/o servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa a través de la Plataforma, con los proveedores que hayan suscrito el Acuerdo Marco respectivo con PERÚ COMPRAS, siempre que estos no se encuentren excluidos o suspendidos (...). 8.4.3. (...) **Las entidades contratantes, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, verifican y evalúan si las características y condiciones de los bienes y servicios del requerimiento pueden ser satisfechos con los bienes y servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos** (...)"*. (énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

[51] Según el artículo 31 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

De igual manera, la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco" establece que *"(...) 10.1 Cuando un bien o servicio requerido se encuentra incluido en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco,* ***las Entidades están obligadas a contratarlos a través de dicho método de contratación****, salvo que el monto correspondiente a la ficha producto requerida corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso deberá convocarse el procedimiento de selección respectivo (...)".* (énfasis agregado)

Como se puede apreciar, las Entidades se encuentran obligadas a contratar mediante los Catálogos Electrónicos desde el día de su entrada en vigencia. Esta obligación se sustenta en la naturaleza propia de este método de contratación; pues, en virtud de que no se realiza un procedimiento de selección, la Entidad puede obtener los bienes y servicios requeridos de forma más ágil, lo cual contribuye a la eficacia y eficiencia de los procesos de contratación.

No obstante, de la revisión efectuada a los expedientes de contrataciones ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2023[52], se evidenció que Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares —quien además ejercía las funciones de cotizador de la Entidad—, soslayó e inaplicó la obligatoriedad de utilizar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (CEAM). En su lugar, optó de manera injustificada por conducir la indagación de mercado y perfeccionar las adquisiciones mediante la vía convencional, empleando cotizaciones físicas tradicionales en formato analógico, con la finalidad de eludir el uso del canal electrónico obligatorio.

En ese sentido, el citado servidor tramitó requerimientos de útiles de escritorio, pinturas y equipos informáticos prescindiendo del uso de la plataforma electrónica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, pese a que dichos bienes contaban con fichas-producto activas, vigentes y de uso obligatorio en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (CEAM) para la zona geográfica de la Entidad al momento de la emisión de las respectivas órdenes de compra.

A continuación, se detalla la relación de las órdenes de compra físicas emitidas sin observar el procedimiento obligatorio establecido por la normativa de contrataciones del Estado:

Cuadro n.° 6
Órdenes de compra emitidas sin observar los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

N° Orden / Fecha	Objeto del requerimiento en la orden de compra convencional	Proveedor beneficiado / Vínculo de impedimento	Monto de la Compra (S/)	Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco vigente y obligatorio	Detalle de Ítems existentes en PERÚ COMPRAS de uso obligatorio
O/C n.° 0001 26/01/2023 **(Apéndice n.° 30)**	Adquisición de útiles de escritorio para oficinas administrativas.	Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. **Salome Carlos Villasante** *(Conviviente)*	14 838,00	**EXT-CE-2021-7** Útiles de escritorio, papeles y cartones	Portaminas, notas autoadhesivas, tinta para tampón, forro oficio, entre otros.
O/C n.° 0055 16/03/2023 **(Apéndice n.° 32)**	Adquisición de pinturas	Corporación Lider Kana E.I.R.L. **Salome Carlos Villasante** *(Conviviente)*	15 379,00	**EXT-CE-2024-12** Tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios, accesorios, y complementos en general.	Barniz, imprimante, pasta, pintura látex, entre otros.
O/C n.° 0077 31/03/2023	Fotocopiadora e impresora multifuncional full	Corporación Lider Kana E.I.R.L.	39 000,00	**EXT-CE-2021-6** Impresoras, consumibles, repuestos y	Impresora/fotocopiadora multifuncional a color, entre otros.

[52] Proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en mérito al oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

N° Orden / Fecha	Objeto del requerimiento en la orden de compra convencional	Proveedor beneficiado / Vínculo de impedimento	Monto de la Compra (S/)	Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco vigente y obligatorio	Detalle de Ítems existentes en PERÚ COMPRAS de uso obligatorio
(Apéndice n.° 35)	color, laptop core i5.	**Salome Carlos Villasante** *(Conviviente)*		accesorios de oficina	
				EXT-CE-2022-5 Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escaneres	Computadora portátil (laptop core i5), entre otros.
TOTAL			**S/ 69 217,00**		

Fuente: Expedientes de contratación de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo (ejercicio fiscal 2023) e Histórico de la Plataforma de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, **incumplió la obligatoriedad de efectuar la adquisición de bienes y servicios a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco**, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, **con la finalidad de favorecer con dichas contrataciones a las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L.**, cuyo titular y gerente es Salomé Carlos Villasante, quien mantiene relación de convivencia con el citado servidor público **(Apéndice n.° 22)**; situación que afectó la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia que rigen las contrataciones del Estado.

Por todo lo antes expuesto, se advirtió que Marco Antonio Ccallo Nina, en su condición de alcalde designó a Riquelme Hanccoccallo Machacca, en el cargo de confianza jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, pese a que este no cumplía con el perfil requerido para el puesto, vulnerando los principios de mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público. Dicha actuación permitió que una persona que no reunía los requisitos establecidos en los documentos de gestión institucional asumiera funciones relacionadas con la gestión de las contrataciones de la Entidad e interviniera en procedimientos de contratación pública, comprometiendo la legalidad del acto de designación, la observancia de la normativa aplicable y el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

En ese contexto, Riquelme Hanccoccallo Machacca, aceptó ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2023 y el 27 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin cumplir con el perfil requerido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**, pese a tener pleno conocimiento de que para dicho cargo era requisito indispensable contar con certificación expedida por el OSCE, como mínimo en nivel intermedio, vulnerando así la meritocracia y el interés general en el acceso a la función pública.

Posteriormente, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, participó directamente en los procesos de contratación de bienes y servicios, solicitando cotizaciones y otorgando la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L, pese a que estas se encontraban impedidas de participar como postoras y contratistas al tener como socio y titular a su pariente de primer grado de consanguinidad, así como a su conviviente.

Asimismo, incumplió la obligación de realizar la adquisición de bienes y servicios a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, con la finalidad de favorecer a las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., cuyos titulares mantenían relación de convivencia y vínculo conyugal con el citado servidor público. Además, en determinadas contrataciones utilizó cotizaciones con información inexacta para favorecer la contratación de la empresa Grupo

Corporación H&M S.R.L., cuyo socio y gerente es el padre del referido servidor. Dicha situación ha afectado la legalidad de las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

Principios IV.-
Son principios que rigen el empleo público:
7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.

Capítulo III
Acceso al Empleo Público

Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 7.- Requisitos para postular
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, modificada con la Ley n.° 31433, publicado el 6 de marzo de 2022.**

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
(...)

La Estructura Administrativa
(...)
Artículo 26.- Administración Municipal
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
(...)
Artículo 149.- Transparencia Funcional
Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza

alguna a ninguna persona natural o jurídica. Los alcaldes y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

(...)

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, a los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...).

Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

Artículo 11°.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Capítulo XI

Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

(...)

Artículo 114. Obligatoriedad

114.1. La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. (...)

- **Acuerdo de la Sala Plena n.° 003-2022/TCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2022, vigente desde el 23 de diciembre de 2022.**

(...)

11. En cuanto al numeral [iv] del literal h) del artículo 11.1 de la Ley, se establece lo siguiente:

Sujetos impedidos (Numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley)		***Personas impedidas según literal h) en relación a su vinculación con los sujetos impedidos en los literales f) y g)***	***Ámbito del impedimento del literal h)***	
Literal	***Sujeto***		***Durante el ejercicio del cargo del sujeto f) y g)***	***Hasta 12 meses de dejar el cargo del sujeto f) y g)***
f)	*Servidores públicos no comprendidos en el literal e)*	*Cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de*	*Procesos de contratación en la Entidad donde*	*Procesos de contratación en la Entidad donde pertenecieron los sujetos*

	Trabajadores de las empresas del Estado *(...)*	*consanguinidad o afinidad*	*pertenecen o pertenecieron los sujetos del literal f).*	*que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses*

- **Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobado con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.**

VIII. Disposiciones Específicas
(...)
8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
8.4.1 Una vez iniciada la vigencia del Catálogo Electrónico, la contratación de los bienes y/o servicios incluidos en este, resulta obligatoria a través del método especial de contratación, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley y su Reglamento. 8.4.2 La contratación de los bienes y/o servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa a través de la Plataforma, con los proveedores que hayan suscrito el Acuerdo Marco respectivo con PERÚ COMPRAS, siempre que estos no se encuentren excluidos o suspendidos (...).

- **Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco" aprobado con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.**

(...)
10.1 Cuando un bien o servicio requerido se encuentra incluido en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, las Entidades están obligadas a contratarlos a través de dicho método de contratación, salvo que el monto correspondiente a la ficha producto requerida corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso deberá convocarse el procedimiento de selección respectivo (...).

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnico que laboren en los Órganos Encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y vigente desde el 14 de febrero de 2020, y modificatorias.**

II. Ámbito de Aplicación
La presente directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en los órganos encargados de las contrataciones y que, en razón de sus funciones o actividades, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad.
Asimismo, para los órganos competentes de las entidades públicas, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma. (...)

VII. Disposiciones Generales
7.1. Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.
7.2. Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
(...)

- **Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022.**

(...)
1. Jefe Oficina de Logística y Servicios Auxiliares
(...)
Requisitos del Puesto
Formación Académica: *Mínimo con Bachiller Profesional, Técnico en Contabilidad Titulado, y/o profesionales con Título Universitario Certificación expedida por el OSCE mínimo nivel intermedio.*
(...)

Hechos que afectaron la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública; la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dichas afectaciones fueron ocasionadas por el alcalde, quien designó como Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares a una persona que no cumplía con el perfil exigido para el cargo; así como por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien aceptó ejercer dicho cargo pese a no reunir los requisitos requeridos para su designación y, además, solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., pese a encontrarse impedidas de ser participantes, postores o contratistas del Estado, al tener como socio a su padre, pariente en primer grado de consanguinidad, y como titular a su conviviente; asimismo, inobservó la obligatoriedad de efectuar determinadas contrataciones mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y empleó cotizaciones con indicios de falsedad para sustentar dichas contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, Marco Antonio Ccallo Nina, presentó sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Riquelme Hanccoccallo Machacca, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificado por Casilla Electrónica, conforme al **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona involucrada en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Ccallo Nina**, identificado con DNI n.° 46509323, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, durante el período de 1 de enero de 2023 a la actualidad, en mérito a la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0387 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0387-02-003 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, según la Constancia de Notificación Electrónica de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 1 de junio de 2026, recibido el 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y Escrito s/n de 2 de junio de 2026, recibido el 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Quien, en el ejercicio de sus funciones de alcalde, mediante memorándum n.° 0003-2023-A-MDS-MACCN de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, dispuso a la Jefa de la Oficina de Secretaría General la emisión de la Resolución de designación de Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** -esto es, el mismo día en que se dispuso la elaboración de dicha resolución de designación-, designó a Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, bajo los alcances del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, a partir de 3 de enero de 2023, sin que este cumpliera con el perfil de puesto establecido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad **(Apéndice n.° 4).** Dicha actuación permitió el acceso y ejercicio del cargo por parte de una persona que no reunía las condiciones exigidas para su desempeño, contraviniendo los documentos de gestión institucional aplicables y afectando la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública.

Como consecuencia de dicha designación, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en el ejercicio del cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., por un monto total de S/ 379 959,00, pese a que dichas empresas se encontraban impedidas de ser participantes, postores o contratistas del Estado, al tener como socio a su padre, pariente en primer grado de consanguinidad, y como titular a su conviviente. Asimismo, inobservó la obligatoriedad de efectuar determinadas contrataciones mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y utilizó cotizaciones con indicios de falsedad para sustentar dichas contrataciones, afectando la legalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, la actuación del alcalde permitió que un servidor que no cumplía con el perfil requerido ejerciera funciones vinculadas a la contratación pública, lo que derivó en la contratación de proveedores impedidos y la consecuente afectación del correcto funcionamiento de la administración pública.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículos IV, 5 y 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referido al principio de mérito y capacidad, acceso al empleo público y requisitos para postular, respectivamente; artículos 20, 26 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, modificada con la Ley n.° 31433, publicado el 6 de marzo de 2022, relativo a las atribuciones del alcalde para la designación de empleados de confianza, administración municipal y transparencia funcional de los alcaldes; numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias, que dispone la certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades; numerales II y VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnico que laboren en los Órganos Encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y vigente desde el 14 de febrero de 2020, y modificatorias, que establece la obligatoriedad de contar con la certificación por el OSCE para los profesionales que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación; así como, los requisitos del puesto del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares previsto en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022, que exige contar con certificación expedida por el OSCE mínimo nivel intermedio.

Por otro lado, incumplió sus atribuciones establecidas en los literales a), f) y g) del artículo 35° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2022/MDS de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, que señalan: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*; *"Dictar*

decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; y *"Designar y cesar al Gerente Municipal y a los demás funcionarios de confianza"*.

Asimismo, incumplió sus funciones del puesto de "Alcalde" establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, que dispone: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*; *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; y *"17. Designar y cesar al Gerente Municipal y a los demás funcionarios de confianza"*.

Del mismo modo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en los literales a), b) y g) del artículo 39º de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; y *"Actuar con imparcialidad y neutralidad política"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en el artículo 2 del Capítulo 1 "Generalidades" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

Finalmente, soslayó el principio de respecto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, *"1. Respecto: adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones. (...). 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)"*; así como lo dispuesto en el artículo 7°, que refiere: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; finalmente, el artículo 8, las prohibiciones éticas del servidor público *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Riquelme Hanccoccallo Machacca**, identificado con DNI n.° 45260768, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, durante el período de 3 de enero de 2023 al 27 de setiembre de 2023, en mérito a las Resoluciones de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A y 223-2023-MDS/A, de 3 de enero y 27 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.º 002-2026-CG/OC0387 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0387-02-003 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, según la Constancia de Notificación Electrónica de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificado.

Quien aceptó ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2023 y el 27 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, sin cumplir con el perfil requerido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**, pese a tener pleno conocimiento de que para dicho cargo era requisito indispensable contar con certificación expedida por el OSCE, como mínimo en nivel intermedio, vulnerando así la meritocracia y el interés general en el acceso a la función pública.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, participó directamente en los procesos de contratación de bienes y servicios, cotizando y otorgando la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., pese a encontrarse legalmente impedidas de participar como postores y contratistas del Estado, al tener como socio a su padre, pariente en primer grado de consanguinidad, y como titular a su conviviente.

Del mismo modo, inobservó la obligatoriedad de efectuar determinadas contrataciones mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, con la finalidad de favorecer a las empresas Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., cuyos titulares mantenían relación de convivencia con el citado servidor público. Asimismo, utilizó cotizaciones con información inexacta a efectos de sustentar y favorecer la contratación de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L., cuyo socio era su padre, pariente en primer grado de consanguinidad. Estas conductas comprometieron la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, con dicho accionar ha transgredido lo establecido en el artículos IV, 5 y 7 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referido al principio de mérito y capacidad, acceso al empleo público y requisitos para postular, respectivamente; literales a), b), e) y j) del artículo 2, numeral 5.3 del artículo 5, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referente a los principios que rigen las contrataciones, certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, responsabilidades esenciales e impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente; numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, que dispone la obligatoriedad de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 11 del Acuerdo de la Sala Plena n.º 003-2022/TCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2022, vigente desde el 23 de diciembre de 2022, que establece el alcance de los impedimentos para contratar con el Estado; numeral 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobado con Resolución Jefatural n.º 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021, que dispone la obligatoriedad de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; numeral 10.1 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco" aprobado con Resolución n.º 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que establece la obligatoriedad de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; numerales II y VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnico que laboren en los Órganos Encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y vigente desde el 14 de febrero de 2020, y modificatorias, que establece la obligatoriedad de contar con la certificación por el OSCE para los profesionales que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación; finalmente, los requisitos del puesto del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares previsto en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022, que exige contar con

certificación expedida por el OSCE mínimo nivel intermedio.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecida en el literal a) del artículo 83º del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2022/MDS de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 44)**, que establece: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes".*

Asimismo, incumplió sus funciones del puesto "Jefe Oficina de Logística y Servicios Auxiliares" establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 44)**, que dispone: *"10) Ejecutar las Adquisiciones Directas cuyos montos no superen de Ocho Unidades Tributarias Impositivas - UIT"*; y *"18) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal y los que están en la normativa de Contrataciones del Estado y Sistema Nacional de Abastecimiento".*

Del mismo modo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en los literales a), b) y g) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; y *"Actuar con imparcialidad y neutralidad política"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en el artículo 2 del Capítulo 1 "Generalidades" de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".*

Finalmente, soslayó el principio de respecto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios, *"1. Respecto: adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones. (...). 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones (...)"*; así como lo dispuesto en el artículo 7°, que refiere: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; finalmente, el artículo 8, las prohibiciones éticas del servidor público *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada; así como, responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Servidor público fue designado sin cumplir con el perfil requerido para el cargo, quien solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a empresas, pese a que estos se encontraban impedidos de participar como postores y contratistas, por tener como socio a su pariente en primer grado de consanguinidad y como titular a su conviviente, inobservo la obligatoriedad de efectuar contrataciones mediante catálogos de acuerdo marco y utilizo cotizaciones con indicios de falsedad; afectando la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública; la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Servidor público fue designado sin cumplir con el perfil requerido para el cargo, quien solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a empresas, pese a que estos se encontraban impedidos de participar como postores y contratistas, por tener como socio a su pariente en primer grado de consanguinidad y como titular a su conviviente, inobservo la obligatoriedad de efectuar contrataciones mediante catálogos de acuerdo marco y utilizo cotizaciones con indicios de falsedad; afectando la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública; la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El alcalde de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, durante el periodo 2023, designó a Riquelme Hanccoccallo Machacca en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, pese a que este no cumplía con el requisito mínimo exigido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), afectando la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública.

 Por su parte, Riquelme Hanccoccallo Machacca, aceptó ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2023 y el 27 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023, sin cumplir con el perfil requerido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, pese a tener pleno conocimiento de que para dicho cargo era requisito indispensable contar con certificación expedida por el OSCE, como mínimo en nivel intermedio, vulnerando así la meritocracia y el interés general en el acceso a la función pública.

 Posteriormente, Riquelme Hanccoccallo Machacca, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., pese a que estas se encontraban impedidas de ser participantes, postores o contratistas del Estado, al tener como socio a su padre, pariente en primer grado de consanguinidad, y como titular a su conviviente; asimismo, inobservó la obligatoriedad de efectuar determinadas contrataciones mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y empleó cotizaciones con indicios de falsedad para

sustentar dichas contrataciones, afectando la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículos IV, 5 y 7 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, referido al principio de mérito y capacidad, acceso al empleo público y requisitos para postular, respectivamente; artículos 20, 26 y 149 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003, modificada con la Ley n.º 31433, publicado el 6 de marzo de 2022, relativo a las atribuciones del alcalde para la designación de empleados de confianza, administración municipal y transparencia funcional de los alcaldes; literales a), b), e) y j) del artículo 2, numeral 5.3 del artículo 5, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referente a los principios que rigen las contrataciones, certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, responsabilidades esenciales e impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente; numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, que dispone la obligatoriedad de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 11 del Acuerdo de la Sala Plena n.º 003-2022/TCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2022, vigente desde el 23 de diciembre de 2022, que establece el alcance de los impedimentos para contratar con el Estado; numeral 8.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERU COMPRAS denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobado con Resolución Jefatural n.º 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021, que dispone la obligatoriedad de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; numeral 10.1 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco" aprobado con Resolución n.º 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que establece la obligatoriedad de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; numerales II y VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnico que laboren en los Órganos Encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y vigente desde el 14 de febrero de 2020, y modificatorias, que establece la obligatoriedad de contar con la certificación por el OSCE para los profesionales que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación; finalmente, los requisitos del puesto del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares previsto en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022, que exige contar con certificación expedida por el OSCE mínimo nivel intermedio.

Hechos que afectaron la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública; la legalidad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dichas afectaciones fueron ocasionadas por el alcalde, quien designó como Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares a una persona que no cumplía con el perfil exigido para el cargo; así como por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, quien aceptó ejercer dicho cargo pese a no reunir los requisitos requeridos para su designación y, además, solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a las empresas Grupo Corporación H&M S.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Líder Kana E.I.R.L., pese a encontrarse impedidas de ser participantes, postores o contratistas del Estado, al tener como socio a su padre, pariente en primer grado de consanguinidad, y como titular a su conviviente; asimismo, inobservó la obligatoriedad de efectuar determinadas contrataciones mediante los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y empleó cotizaciones con indicios de falsedad para sustentar dichas contrataciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 :
- Copia certificada del oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025, adjunto copia certificada del informe n.° 0019-2025-GM-MDS/E-C de 18 de febrero de 2025 e informe n.° 018-2025-UTyR-GM-MDS-YTH de 14 de febrero de 2025.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos (MPP).
- Copia certificada del Manual de Perfiles de Puestos (MPP).

Apéndice n.° 5 :
- Copia certificada del memorándum n.° 0003-2023-A-MDS-MACCN. de 2 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6 :
- Impresión con firma digital del oficio n.° 010-2026-CG/OC0387-SCE de 27 de abril de 2026, adjunto copia simple de correo electrónico de 28 de abril de 2026.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2026-DCY de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 7 :
- Copia certificada del oficio n.° 150-2023-OCI-MPE-C de 2 de marzo de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 091-2022-A-MDS/LC de 21 de marzo de 2023, adjunto copia certificada del informe n.° 033-2023-RH-MDS-DCY de 17 de marzo de 2023 y legajo personal de Riquelme Hanccoccallo Machacca.
- Copia certificada del oficio n.° 0229-2026-A-MDS-E/C de 7 de mayo de 2026, adjunto copia certificada del informe n.° 086-2026-ORH-MDS-EHH de 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 8 :
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000299-2026-CG/OC0387 de 25 de marzo de 2026, adjunto copia simple del registro n.° 2026-00065025 de mesa de partes del OECE.
- Copia certificada del oficio n.° D000102-2026-OECE-SDDC de 30 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 9 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2023-MDS/A de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 10 :
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 03-2022/MDS de 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

- Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.° 11 :
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-A/MDS de 4 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva n.° 004-2022-A/MDS "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes".
- Copia certificada de la Directiva n.° 004-2022-A/MDS "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes".

Apéndice n.° 12 :
- Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2024-OCI-MPE-C-SRI de 11 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 028610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 23 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del certificado de nacimiento, registrado con Partida n.° 171.
- Copia simple de la consulta RENIEC de la Contraloría General de la República de Riquelme Hanccoccallo Machaca.

Apéndice n.° 13 :
- Copia simple del Asiento n.° C0005 de la Partida Registral n.° 11100646 de la Zona Registral n.° X Sede Cusco - Oficina Registral Espinar.
- Copia simple del Asiento n.° B00004 de la Partida Registral n.° 11100646 de la Zona Registral n.° X Sede Cusco - Oficina Registral Espinar.

Apéndice n.° 14 :
- Copia certificada del oficio n.° 000185-2025-CG/OC0387 de 10 de febrero de 2025.
- Copia certificada del oficio n.° 140-2025-A-MDS-E/C de 18 de febrero de 2025, adjunto copia certificada del informe n.° 018-2025-UTyR-GM-MDS-YTH de 14 de febrero de 2025.
- Copia certificada de la Ficha RUC de la empresa Grupo Corporación H&M S.R.L., con RUC n.° 20490063499.

Apéndice n.° 15 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0126 de 20 de abril de 2023, que incluye los documentos siguientes:
- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0162 de 11 de abril de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0375 de 14 de abril de 2023, presentado por los proveedores Pauccara Carlos Isaac, Grupo Corporación H&M S.R.L. y Migsen S.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0328 de 16 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0328 de 16 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0308 de 19 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000290 de 19 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0126 de 20 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000101 de 25 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0194 de 25 de mayo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 084-2023-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 6 de junio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 402-SGIP/MDS/EBS-2023 de 7 de junio de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0001488 de 15 de junio de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0001487 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 16 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0180 de 12 de mayo de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.º 0359 de 12 de abril de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Migsen S.R.L. y Paucara Carlos Isaac.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: Comparación de Precios n.° 006-2023-OEC-MDS, primera convocatoria de 3 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Formato n.° 01: Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 21 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000322 de 24 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0180 de 12 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000102 de 19 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 0188 de 19 de mayo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 085-2023-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 6 de junio de 2023.
- Copia certificada del informe n.º 401-SGIP/MDS/EBS-2023 de 7 de junio de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0001485 de 15 de junio de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 0001486 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0254 de 14 de julio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0274 de 5 de julio de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.º 0684 de 5 de julio de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L. y Dominguez Quispe Luis Nicanor.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0660 de 14 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0660 de 14 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0632 de 14 de julio de 2023
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000791 de 31 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0254 de 14 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000112 de 23 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 0377 de 23 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 094-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 24 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del informe n.º 216-2023-JDPC-SGIP/MDS de 27 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 3493 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0290 de 19 de julio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0268 de 4 de julio de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.º 0686 de 7 de julio de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Migsen S.R.L. y Pauccara Carlos Isaac.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0644 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0644 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0618 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000747 de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0290 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000104 de 22 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 0301 de 22 de agosto de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 042-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 29 de agosto de 2023.
- Copia certificada del informe n.º 017-2023-JDPC-SGIP/MDS de 31 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 2519 de 12 de setiembre de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2518 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0292 de 24 de julio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0272 de 5 de julio de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.º 0690 de 7 de julio de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Migsen S.R.L. y Pauccara Carlos Isaac.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0647 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0647 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0621 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000748 de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0292 de 24 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000103 de 22 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 0300 de 22 de agosto de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 043-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 29 de agosto de 2023.
- Copia certificada del informe n.º 018-2023-JDPC-SGIP/MDS de 31 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 2507 de 6 de setiembre de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2506 de 6 de setiembre de 2023.

0079

Apéndice n.° 20 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0299 de 17 de julio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0271 de 4 de julio de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0689 de 7 de julio de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Banda Choquenaira Godofredo y Dominguez Quispe Luis Nicanor.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0662 de 17 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0662 de 17 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0634 de 17 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000799 de 3 de agosto de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0299 de 17 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000111 de 23 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0378 de 23 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 096-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 24 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 217-2023-JDPC-SGIP/MDS de 27 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 3474 de 20 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – INTEGRANTE ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21 :

- Copia certificada del informe n.° 116-2023-ABAST-MDS-RHM de 20 de abril de 2023.
- Copia certificada del oficio n.° 000190-2026-CG/OC0387 de 23 de febrero de 2026, adjunto copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0359 de 12 de abril de 2023, Formato de Solicitud de Cotización n.° 0375 de 14 de abril de 2023, Formato de Solicitud de Cotización n.° 0686 de 7 de julio de 2023 y Formato de Solicitud de Cotización n.° 0690 de 7 de julio de 2023.
- Copia certificada de la carta n.° 001-IPC-2026 de 26 de febrero de 2026, adjunto copia certificada del documento nacional de identidad de Isaac Pauccara Carlos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22 :

- Copia certificada del oficio n.° 002-2026-CG/OC0387-SCE de 17 de abril de 2026.
- Copia certificada del oficio n.° 007-2026-OREC-MPE-RENIEC de 20 de abril de 2026.
- Copia certificada de la Acta de Matrimonio registrada con código n.° 4000437784.
- Copia certificada de la Declaración Jurada de Domicilio de fecha 1 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Declaración Jurada de los Testigos del 2 de octubre de 2023.
- Copia certificada del Pliego Matrimonial de 2 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Celebración de Matrimonio Civil de 3 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23 :

- Copia certificada del oficio n.° 005-2024-OCI-MPE-C-SRI de 11 de setiembre de 2024.
- Copia certificada del oficio n.° 028610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 23 de setiembre de 2024.
- Copia certificada de la Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI) n.° 81584712 de 29 de mayo de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia certificada de la Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI) n.º 91190499 de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 24 :
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000716-2024-CG/GRCU de 21 de marzo de 2024, adjunto copia simple del registro n.° 44860 de mesa de partes del RENIEC.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000053-2024-DSR/ORG9CUS/RENIEC, de 6 de mayo de 2024.
- Copia certificada del Certificado de Inscripción n.° 00008451-24-000674-RENIEC del menor de iniciales M.M.H.C.
- Copia certificada del Certificado de Inscripción n.° 00008451-24-000674-RENIEC de la menor de iniciales P.H.C.
- Copia simple del Certificado de Inscripción n.° 00066234-24-000674-RENIEC.

Apéndice n.° 25 :
- Copia certificada del oficio n.° 008-2026-CG/OC0387-SCE de 22 de abril de 2026.
- Copia certificada del oficio n.° 0018-2026/GRC-/D-UGEL-E/-D-IEP-IGV de 24 de abril de 2026.
- Copia certificada de la Ficha Única de Matrícula de la menor de iniciales P.H.C.
- Copia certificada de las Constancias de Matrícula de la menor de iniciales P.H.C.

Apéndice n.° 26 :
- Copia certificada del oficio n.° 003-2026-CG/OC0387-SCE de 17 de abril de 2026.
- Copia certificada del oficio n.° 0039-2026-RISCI-MPE de 20 de abril de 2026, adjunto copia certificada del informe n.° 031-2026-MPE-GDS-SGPS-ULE/MMU de 20 de abril de 2026.
- Copia certificada de la Constancia de Clasificación Socioeconómica (CSE) del SIGOF (Hogar ID: 20503217).
- Copia certificada del Formato S100 Solicitud para la determinación de la clasificación socioeconómica (SCE) de 16 de junio de 2025.
- Copia certificada del Padrón General de Hogares Ficha Socioeconómica Única (FSU).

Apéndice n.° 27 : Copia certificada del oficio n.° 1585-2026-MP-FPEV-ESP, de 20 de mayo de 2026, adjunto copia simple de cédula electrónica de Notificación n.° 1018-2025-JR-PE de 9 de enero de 2025 y Resolución n.° 03 (Sentencia) de 9 de enero de 2025.

Apéndice n.° 28 :
- Copia simple del Asiento A00001 de la Partida Registral n.º 11116398 de la Zona Registral n.° X Sede Cusco - Oficina Registral Espinar.
- Copia simple de la Ficha RUC de la empresa Corporación Líder Kana E.I.R.L.
- Copia simple de la Ficha Única del Proveedor de la empresa Líder Kana E.I.R.L. con RUC n.º 20610487565.

Apéndice n.° 29 :
- Copia simple Asiento A0001 de la Partida Registral n.º 11110357 de la Zona Registral n.° X Sede Cusco - Oficina Registral Espinar.
- Copia simple de la Ficha Única del Proveedor de la empresa Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. con RUC n.º 20602719449.

Apéndice n.° 30 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0001 de 26 de enero de 2023, que incluye los documentos siguientes:
- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 028-0004 de 18 de enero de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.º 0011 de 18 de enero de 2023, presentado por los proveedores Miguel Elisban Carlos Villasante, Grupo Corporación H&M S.R.L. y Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0002 de 23 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0002 de 23 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0001 de 23 de enero de 2023.

- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000008 de 25 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0001 de 26 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000001 de 30 de enero de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0002 de 1 de febrero de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 009-2023-RTC-DAC-GM-MDS-E/C de 2 de febrero de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 012-2023-ABAST-MDS-RHM de 6 de febrero de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 000164 de 27 de febrero de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 000164 A de 27 de febrero de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 000164 B, de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 31 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0027 de 8 de marzo de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0042 de 21 de febrero de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0126 de 21 de febrero de 2023, presentado por los proveedores Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0115 de 8 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0115 de 8 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0115 de 8 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000106 de 8 de marzo 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0027 de 8 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000001 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0029 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 031-2023-GGPCH/RO/-GIP/MDS-E-C de 20 de marzo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 118-SGIP/MDS/EBS-2023 de 27 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 573 de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0055 de 16 de marzo de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 024-0044 de 6 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0219 de 6 de marzo de 2023, presentado por los proveedores Invermaser E.I.R.L., Servicios Múltiples Mileniun E.I.R.L. y Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0181 de 16 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0181 de 16 de marzo de 2023.

- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0177 de 16 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000155 de 22 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0055 de 16 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000005 de 5 de abril de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 0073 de 5 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe de conformidad n.° 001-2023-MDS/SGDS/PMPSPPS/RP-SSFJ de 5 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe n.º 0038-2023-MDS/SGDS/WGCC/C de 26 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 000834 de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0067 de 17 de marzo de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 019-0016 de 16 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.º 0224 de 17 de marzo de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Invermaser E.I.R.L. y Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0205 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0205 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0200 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000175 de 29 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0067 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 0068 de 30 de marzo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 028-2023-MDS-SGI-AEM-EHSP de 13 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe n.º 200-SGIP/MDS/EBS-2023 de 13 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.º 704 de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34 : Expediente de la Orden de Servicio n.° 0126 de 17 de marzo de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 019-0015 de 15 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.º 0225 de 17 de marzo de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Invermaser E.I.R.L. y Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0192 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0192 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0199 de 17 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000175 de 29 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0126 de 17 de marzo de 2023.

00083

- Copia certificada del informe n.° 029-2023-MDS-SGI-AEM-EHSP de 11 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 174-SGIP/MDS/EBS-2023 de 11 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 725 de 25 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 724 de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 35 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0077 de 31 de marzo de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 014-0010 de 21 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0249 de 23 de marzo de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Invermaser E.I.R.L. y Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0225 de 30 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0225 de 30 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0212 de 30 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000193 de 3 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0077 de 31 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000006 de 10 de abril de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0079 de 10 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 0010-2023-SGDELyGA-MDS de 13 de abril de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 00107-2023-MAACH-SGDELyGA-MDS de 14 de abril de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 697 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0098 de 12 de abril de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0145 de 28 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0292 de 30 de marzo de 2023, presentado por los proveedores Grupo Corporación H&M S.R.L., Invermaser E.I.R.L. y Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0268 de 10 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0268 de 10 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0244 de 10 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000230 de 12 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0098 de 12 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000007 de 26 de abril de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0105 de 26 de abril de 2023.

- Copia certificada del informe n.° 043-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 3 de mayo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 262-SGIP/MDS/EBS-2023 de 4 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 1025 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0224 de 25 de mayo de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0222 de 22 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0548 de 25 de mayo de 2023, presentado por los proveedores Servicios Multiples Mileniun E.I.R.L., Invermaser E.I.R.L. y Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0512 de 25 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0512 de 25 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0488 de 25 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000549 de 30 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0224 de 25 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0200 de 30 de mayo de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 083-2023-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 5 de junio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 400-SGIP/MDS/EBS-2023 de 7 de junio de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 1476 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38 : Expediente de la Orden de Servicio n.° 0294 de 16 de junio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 017-0224 de 22 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0601 de 6 de junio de 2023, presentado por los proveedores Corporación Lider Kana E.I.R.L. e Invermaser E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0564 de 16 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0564 de 16 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0535 de 16 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000626 de 20 de junio de 2023
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0294 de 16 de junio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 002-2024-GGPCH-RO-GIP-MDS-E-C de 25 de enero de 2024.
- Copia certificada del informe n.° 066-2024-JDPC-SGIP/MDS de 25 de enero de 2024.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2187 de 26 de enero de 2024.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2187-A de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 39 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0261 de 27 de junio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0244 de 20 de junio de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0628 de 21 de junio de 2023, presentado por los proveedores Corporación Lider Kana E.I.R.L e Invermaser E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0578 de 21 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0578 de 21 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0550 de 27 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000645 de 27 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0261 de 27 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000010 de 28 de junio de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0241 de 28 de junio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 010-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 7 de julio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 486-SGIP/MDS/EBS-2023 de 10 de julio de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 1808 de 13 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE ABOGADO

Apéndice n.° 40 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0288 de 19 de julio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0276 de 10 de julio de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0699 de 12 de julio de 2023, presentado por el proveedor Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0649 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0649 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0623 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000751 de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0288 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-000000011 de 31 de julio de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0271 de 31 de julio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 024-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 8 de agosto de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 567-SGIP/MDS/EBS-2023 de 9 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2242 de 15 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI

00096

Apéndice n.° 41 : Expediente de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0289 de 19 de julio de 2023, que incluye los documentos siguientes:

- Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 017-0275 de 5 de julio de 2023.
- Copia certificada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 0702 de 12 de julio de 2023, presentado por el proveedor Corporación Lider Kana E.I.R.L.
- Copia certificada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 0648 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 0648 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0622 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000752 de 20 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0289 de 19 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000012 de 31 de julio de 2023.
- Copia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.° 0272 de 31 de julio de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 027-2023-EAC-RO/SGIP/MDS de 8 de agosto de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 566-SGIP/MDS/EBS-2023 de 9 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2361 de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 42 : Documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de las personas comprendidas en los hechos:

Marco Antonio Ccallo Nina

- Copia simple de Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022.

Riquelme Hanccoccallo Machacca

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MDS/A de 3 de enero y de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2023-MDS/A de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 43 : Copia simple de la Cédula de notificación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, conforme al detalle siguiente:

Marco Antonio Ccallo Nina

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0387 de 26 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0387-02-003 de 27 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 27 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Copia certificada del Escrito s/n de 1 de junio de 2026, mediante el cual presento sus comentarios o aclaraciones.
- Copia certificada de Escrito s/n de 2 de junio de 2026, mediante el cual presento sus comentarios o aclaraciones.

Riquelme Hanccoccallo Machaca
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 002-2026-CG/OC0387 de 26 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0387-02-003 de 27 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 27 de mayo de 2026.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Evaluación de comentarios elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 44 :
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-A/MDS de 25 de febrero de 2022.
- Copia simple del Manual de Perfiles de Puestos (MPP).
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 03-2022/MDS de 24 de febrero de 2022.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Espinar, 15 de junio de 2026.

Flavio Quispe Huamán
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Rosvelt Cairo Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Joel Edward Escobedo Florez
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 15 de junio de 2026.

Flavio Quispe Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2026-2-0387-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor público fue designado sin cumplir con el perfil requerido para el cargo, quien solicitó cotizaciones y otorgó la buena pro a empresas, pese a que estos se encontraban impedidos de participar como postores y contratistas, por tener como socio a su pariente en primer grado de consanguinidad y como titular a su conviviente, inobservo la obligatoriedad de efectuar contrataciones mediante catálogos de acuerdo marco y utilizo cotizaciones con indicios de falsedad; afectando la meritocracia y el interés general para el acceso a la función pública; la legalidad de las contrataciones del Estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Marco Antonio Ccallo Nina	46509323	Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Ley n.° 30057	[redacted]	No Aplica		X		
2		Riquelme Hanccoccallo Machacca	45260768	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	03/01/2023	27/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza)	[redacted]	No Aplica		X		X

INTEGRANTE ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 14:40:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Espinar, 18 de Junio de 2026

OFICIO N° 000562-2026-CG/OC0387

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 18 JUN 2026
N° Reg: 2077
04:21pm. Firma:
Tomo I (1-543)
Tomo II (544-1113)
Tomo III (1114-1632)

Señor:
Marco Antonio Ccallo Nina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Suyckutambo
Plaza De Armas S/N Mz. 1 Lt. 1
Cusco/Espinar/Suyckutambo

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 035-2026-2-0387-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.° 000343-2026-CG/OC0387 de 31 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada al **"Contratación de bienes y servicios con proveedores impedidos para contratar con el Estado"**, en la Municipalidad Distrital de Suyckutambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 035-2026-2-0387-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Flavio Quispe Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Espinar
Contraloría General de la República

(FQH)

Nro. Emisión: 00572 (0387 - 2026) Elab:(U64982 - 0387)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CWLDCOI**

Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 18:48:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0387-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000562-2026-CG/OC0387
EMISOR	:	FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO CCALLO NINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONSEJO DISTRITAL SUYKUTAMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202175024
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1631

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de remitirle el Informe de Control Específico n.° 035-2026-2-0387-SCE, denominado "Contratación de bienes y servicios con proveedores impedidos para contratar con el Estado" que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000562-2026-OC0387
2. Apéndice 43_Parte III
3. Apéndice 1 al 5
4. Apéndice 6 al 9
5. Apéndice 10 al 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9WSMET**

Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 18:48:54 -05:00

6. Apéndice 15 al 16
7. Apéndice 17 al 19
8. Apéndice 20 al 24
9. Apéndice 25 al 30
10. Apéndice 31 al 33
11. Apéndice 34 al 36
12. Apéndice 37 al 38
13. Apéndice 39 al 41
14. Apéndice 42
15. Apéndice 43_Parte I
16. Apéndice 43_Parte II
17. Apéndice 43_Parte IV
18. Apéndice 43_Parte V
19. Apéndice 44
20. Informe n.°035-2026-2-0387-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9WSMET**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2026 18:51:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000562-2026-CG/OC0387
EMISOR	:	FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO CCALLO NINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONSEJO DISTRITAL SUYKUTAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de remitirle el Informe de Control Específico n.° 035-2026-2-0387-SCE, denominado "Contratación de bienes y servicios con proveedores impedidos para contratar con el Estado" que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202175024**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0387-02-003
2. OFICIO-000562-2026-OC0387
3. Apéndice 43_Parte III
4. Apéndice 1 al 5
5. Apéndice 6 al 9
6. Apéndice 10 al 14
7. Apéndice 15 al 16
8. Apéndice 17 al 19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGHY0MS**

9. Apéndice 20 al 24
10. Apéndice 25 al 30
11. Apéndice 31 al 33
12. Apéndice 34 al 36
13. Apéndice 37 al 38
14. Apéndice 39 al 41
15. Apéndice 42
16. Apéndice 43_Parte I
17. Apéndice 43_Parte II
18. Apéndice 43_Parte IV
19. Apéndice 43_Parte V
20. Apéndice 44
21. Informe n.°035-2026-2-0387-SCE

NOTIFICADOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGHY0MS**